

INFORME DE RESULTADOS

AUDITORÍA NÚMERO

DAIA/2025/27

*“Servicios Administrados de Impresión, Digitalización y
Copiado para las Áreas de la SCJN”*

Área auditada: Dirección General de Tecnologías de la Información

Agosto 2025

Dirección de Auditoría Integral “A”

INFORME DE RESULTADOS

“Servicios Administrados de Impresión, Digitalización y Copiado para las Áreas de la SCJN”

**Grupo
Auditor:**

Licenciado Julio César Guerrero Martín.- Director General
Maestro José Luis Rodríguez Gutiérrez.- Director de Área
Maestra María del Rocío Martínez Benítez.- Subdirectora de Área
Licenciada Mary Carmen Barrón Vallejo.- Profesional Operativa

**Tipo de
Auditoría:**

Integral

**Número de
Auditoría:**

DAIA/2025/27
Orden de Auditoría: CSCJN/DGA/DAIA-24-2025, de fecha 13 de enero de 2025.

**Criterios de
Selección:**

Antecedentes de revisiones anteriores e importancia relativa respecto de la representatividad del monto del instrumento contractual.

Objetivo:

Comprobar que los instrumentos contractuales subsecuentes al contrato primigenio, así como la programación de actividades y presupuestación de los recursos necesarios para la administración de estos cumplieron con la normativa establecida.

**Período de
Revisión:**

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Alcance:

Comprendió la revisión de la información y documentación generada respecto de la administración y cumplimiento de las condiciones definidas en el instrumento contractual número SCJN/DGRM/DPC-008/04/2020 “Servicios administrados de impresión, digitalización y copiado” y la derivada de sus convenios modificatorios celebrados, así como, de la programación, presupuestación, ejercicio y control de los recursos presupuestales destinados para tal fin.

**Área
auditada:**

Dirección General de Tecnologías de la Información.

Antecedentes:

DAIB/2022/11 “Administración y ejecución de instrumentos contractuales”.

- No se encontró documentación que permitiera determinar si efectivamente el prestador de servicios cumplió con los plazos y tiempos establecidos para la atención y seguimiento de los incidentes reportados por los usuarios.
- Se observó elevadas afectaciones en los equipos de cómputo arrendados, lo que propició reparaciones y sustituciones de estos.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS:

1. Contexto en el que se suscribió el contrato primigenio y convenios modificatorios, y programación de actividades y presupuestación de los recursos.
 - 1.1. Antecedentes que originaron la suscripción de los instrumentos contractuales.
 - 1.2. Verificar que las gestiones previas, efectuadas por la unidad responsable, para la administración de los instrumentos contractuales se realizaron de acuerdo con la normativa establecida.
2. Cumplimiento de las condiciones contractuales.
 - 2.1. Comprobar que las obligaciones contractuales (entrega-recepción de bienes y/o servicios contratados) se ajustaron a las disposiciones normativas y cláusulas establecidas.
3. Pago y aplicación de sanciones al prestador de servicios.
 - 3.1. Verificar que los pagos por los servicios recibidos se ajustaron a las disposiciones normativas establecidas, y que, en caso de incumplimientos contractuales, se aplicaron las sanciones correspondientes.

La Dirección General de Auditoría (DGA) en cumplimiento al Programa Anual de Control y Auditoría 2025, mediante el oficio número CSCJN/DGA/DAIA-24-2025, de fecha 13 de enero de 2025, notificó a la Dirección General de Tecnologías de la Información (DGTI) la orden de auditoría.

En atención a lo anterior, el 24 de enero de 2025, se llevó a cabo el acto de formalización de inicio de los trabajos de ésta, en la que se suscribió el Acta de Formalización e Inicio de los Trabajos de Auditoría, número 001.

Por lo anterior, esta DGA solicitó a la DGRM proporcionar la información vinculada con el objetivo de la auditoría, mediante los oficios números CSCJN/DGA/DAIA-85-2025, CSCJN/DGA/DAIA-186-2025 y CSCJN/DGA/DAIA-423-2025 de fechas 22 de enero, 18 de febrero, y 11 de junio respectivamente, todos de dos mil veinticinco.

En respuesta a lo anterior, el área auditada remitió la información correspondiente, mediante los oficios números DGTI/SGPNA-22-2025, DGTI/SGPNA-61-2025 y DGTI/SGPNA-142-2025, del 28 de enero, 25 de febrero y 18 de junio, respectivamente, todos de dos mil veinticinco.

Derivado de la aplicación de los procedimientos de auditoría antes referidos y en cumplimiento a la normativa aplicable para la DGTI, se determinaron los resultados que se describen a continuación.

Resumen de los Resultados:

Resultado Núm. 1

Antecedentes que originaron la suscripción de los instrumentos contractuales.

Verificar que las gestiones previas, efectuadas por la unidad responsable, para la administración de los instrumentos contractuales se realizaron de acuerdo con la normativa establecida.

Se identificó que la DGTI solicitó la contratación de los "Servicios Administrados de Impresión, Digitalización y Copiado", debido a que el equipamiento de impresión propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) era obsoleto, además, el Consejo de la Judicatura Federal (CJF) había llevado a cabo un procedimiento de contratación, mediante Licitación Pública CJF/SEA/DGRM/LPN/015/2019, misma que versó sobre servicios similares a los requeridos por este Alto Tribunal, y cuya formalización contractual se llevó a cabo en el ejercicio 2019, por lo que se determinó factible adherirse a este, por medio

de una contratación especial, suscribiendo el contrato primigenio SCJN/DGRM/DPC-008/04/2020 del Servicio Administrado de Impresión, Digitalización y Copiado (SAIDC); asimismo, se verificó que, para llevar a cabo los convenios modificatorios SCJN/DGRM/DPC-043/12/2023 y SCJN/DGRM/DPC-006/06/2024, de dicho contrato, la DGTI realizó las gestiones necesarias para efectuar las consultas a los prestadores de servicios Sharp Corporation, México, S.A. de C.V. en participación conjunta con Distri Copy, S.A. de C.V. a fin de conocer si se encontraban en posibilidades de atender las modificaciones respecto de los volúmenes de impresión, del suministro de papel bond, así como, por la vigencia (ampliación del plazo) con las mismas condiciones técnicas y operativas que se tenían contratadas.

De igual manera, se verificó que, se contó con las justificaciones respectivas, y que fueron autorizados por las personas servidoras públicas u órganos competentes de conformidad con el porcentaje modificado; es decir por el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (CASOD) al haber superado el 25% del monto total de contrato, asimismo, se identificó que la suscripción del cuarto convenio modificatorio se llevó a cabo 21 días hábiles posteriores al plazo establecido, sin embargo, al ser esta una observación recurrente generada en auditorías previas, y ya se han implementado diversas acciones a fin de evitar su recurrencia, cuyo marco normativo vigente se encuentra en el AGA VII/2024.

Sin Observación

Se informa que no se generaron observaciones en el presente resultado.

El detalle del análisis se presenta en la Cédula de Resultados, Observaciones y Acciones Finales del Resultado 1.

Resultado Núm. 2

Comprobar que las obligaciones contractuales (entrega-recepción de bienes y/o servicios contratados) se ajustaron a las disposiciones normativas y cláusulas establecidas.

Se comprobó que, en los meses seleccionados como muestra (marzo, junio y noviembre) el prestador de servicios realizó el aprovisionamiento^{1/} de 1,960 equipos de impresión, digitalización y copiado, sin embargo, se identificó que las constancias de recepción de los servicios a entera conformidad de los meses de junio y noviembre no contenían el mismo número de entregables (número de equipos y descripción de ellos) correspondientes a dichos meses. No obstante, derivado de la presentación de resultados preliminares, se informó que, en la siguiente recepción de servicios se implementará una verificación más estructurada de la información plasmada en la cédula, contra los servicios efectivamente devengados incluidos en las facturas, implementando un esquema de revisión consistente en diferentes tramos de control, por lo que, lo antes señalado, se considera atendido.

Del análisis efectuado a los servicios de impresión se advirtió que, se imprimieron 4,518,028 páginas y que la DGTI contó con las constancias y dictámenes de recepción de servicios; en el periodo sujeto a revisión no se realizaron movimientos de dotación adicional de equipos (altas), cambios, reasignaciones, reubicaciones o sustitución de equipos. Por cuanto a las bajas, el área auditada informó que en los meses de marzo, junio y noviembre se retiraron 10 equipos, los cuales contaron con el requerimiento de retiro debidamente suscrito, sin embargo, un equipo (número de serie CN9CA9H01F) no contó con la liberación de resguardo; en 8 casos (número de serie 95011720, 95011590, 5003336, 9F00612Y, 95007750, 5002726, 85001421 y 85001311) la liberación de resguardo no contó con la fecha de baja por parte del resguardante, lo que impidió determinar si la baja se realizó en los plazos establecidos en el Anexo Técnico del contrato. De la presentación de resultados preliminares, el área comunicó que, realizará el ajuste al formato de manera inmediata para que se incluya la fecha de baja de los equipos de impresión y digitalización, proporcionando transparencia y claridad sobre los movimientos de entrega de los equipos no utilizados

^{1/} Proceso de conseguir/dotar de los bienes y servicios que una empresa necesita para funcionar.

por este Alto Tribunal. Asimismo, la DGTI adjuntó el formato propuesto con la actualización, misma que se aplicará con las bajas de los equipos, por lo que se considera como atendido lo observado en el presente párrafo.

Por cuanto hace a la revisión de los reportes de servicios, respecto de las lecturas electrónicas del consumo por cada uno de los equipos, se comprobó que, fueron entregados como soporte de cada factura, en ellos se señaló el periodo al que correspondieron, la fecha y hora en la que se tomó, el registro de la lectura, el modelo y número de serie de cada equipo, el registro inicial y final de fotocopias e impresiones realizadas.

Adicionalmente, en lo que respecta a los reportes de incidentes, se comprobó que se realizó la atención de 1,200 incidentes y requerimientos de asistencia en los meses de marzo, junio y noviembre (366, 408 y 426, respectivamente). Asimismo, se comprobó que en todos los casos el formato fue homogéneo, contaron con la fecha y hora de registro MIS y prestador de servicios), categoría, ubicación (Ciudad de México o Zona Conurbada, e interior de la República), usuario, descripción, estatus, fecha y hora de primer respuesta, fecha y hora de solución de la segunda respuesta, fecha límite de solución, entre otras, también se verificó que las prestadoras de servicios entregaron los informes en los que se integraron las penas convencionales por incumplimiento.

Finalmente, se identificaron 59 equipos (blanco y negro) y 50 (color), que no generaron ni una sola impresión durante el año, de las cuales no se generó gestión alguna para determinar la procedencia de su baja; así como, equipos que únicamente generaron de entre 1 y 10 impresiones por mes. Derivado de la presentación de resultados preliminares, la DGTI comunicó la implementación de las denominadas "*Políticas de operación específicas para el aprovechamiento de los equipos de impresión, copiado y digitalización en la SCJN*" a través de las cuales se fortaleció la supervisión, control y seguimiento de diversos aspectos identificados por el equipo auditor por lo que, con las acciones implementadas, se consideró atendida la observación generada.

Sin Observación

Cabe aclarar que se generaron tres observaciones en el presente resultado, las cuales fueron atendidas con la presentación de resultados preliminares.

El detalle del análisis se presenta en la Cédula de Resultados, Observaciones y Acciones Finales del Resultado 2.

Resultado Núm. 3

Verificar que los procesos adjudicatorios de bienes y servicios se realizaron conforme a las etapas establecidas en la normativa.

En los meses seleccionados como muestra, el prestador de servicios realizó el aprovisionamiento de 1,960 equipos de impresión, digitalización y copiado (659 en marzo, 652 en junio y 649 en noviembre) en los diferentes inmuebles de la SCJN; se comprobó que, la DGTI contó con las constancias de recepción de servicios a entera satisfacción; se identificó que, se aplicaron descuentos por las sanciones generadas en los mismos meses por un importe de \$25,032.84 pesos, las cuales derivaron de incidencias presentadas, toda vez que, se superó el tiempo límite establecido de atención y/o solución a estas.

Las facturas generadas en los meses seleccionados como muestra cumplieron con los requisitos fiscales establecidos, las certificaciones presupuestarias y se identificó la coincidencia de los pagos con los registros contables en el Sistema Integral Administrativo (SIA).

Se identificaron 605 incidencias que no fueron consideradas en los reportes de penalizaciones, no obstante, que la solución de estas se realizó de manera posterior a los plazos establecidos para su atención (primera respuesta de 2 horas hábiles, 535 incidentes y segunda respuesta de 8 o 16 horas

hábiles, 70 incidentes). No obstante, derivado de la presentación de resultados preliminares, la DGTI informó que solicitó la opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGJA) respecto de la metodología en el cálculo de la pena convencional pactada en el instrumento contractual, resultando penalizables 125 incidentes, conforme a dicha opinión. Adicionalmente, la DGTI comunicó que implementó un mecanismo de revisión de penalizaciones para verificar que se estén aplicando correctamente antes de solicitar el pago correspondiente por los servicios devengados, el cual consiste en efectuar la revisión mensual en distintos niveles para realizar una revisión inicial, intermedia y final, así como el visto bueno del Subdirección General de Servicios Tecnológicos.

Sin Observación

Cabe aclarar que se generó una observación en el presente resultado, la cual fue atendida con la presentación de los resultados preliminares.

El detalle del análisis se presenta en la Cédula de Resultados, Observaciones y Acciones Finales del Resultado 3.

ACCIONES EMITIDAS

No se emitieron acciones finales en la presente revisión, toda vez que, las observaciones inicialmente generadas fueron atendidas por el área auditada como parte de la presentación de los resultados preliminares.

RESUMEN DE OBSERVACIONES

Se determinaron **3** resultados de los cuales se generaron **4** observaciones, las cuales se atendieron durante el proceso de presentación de los resultados preliminares.

CONCLUSIÓN DEL TRABAJO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA:

La revisión se practicó con la información proporcionada por la DGTI. La auditoría tuvo como objetivo comprobar que los instrumentos contractuales subsecuentes al contrato primigenio, así como, la programación de actividades y presupuestación de los recursos necesarios para la administración de estos cumplieron con la normativa establecida.

Por lo anterior, se considera que, en términos generales la DGTI, en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, cumplió con el objetivo de llevar a cabo las gestiones previas, efectuadas por la unidad responsable, para la administración de los instrumentos contractuales de acuerdo con la normativa establecida; respecto de los convenios modificatorios se verificó que, se contó con las justificaciones respectivas, y que fueron autorizados por las personas servidoras públicas u órganos competentes.

Se identificó que las constancias de recepción de los servicios a entera conformidad de los meses de junio y noviembre no contenían el mismo número de entregables (número de equipos y descripción de ellos) correspondientes a dichos meses, además, las liberaciones de resguardo no contaron con la fecha de baja, situaciones que fueron atendidas con la presentación de resultados preliminares.

Por cuanto hace a los reportes de servicios, respecto de las lecturas electrónicas del consumo por cada uno de los equipos, se comprobó que fueron entregados como soporte de cada factura; se identificaron 59 equipos (blanco y negro) y 50 (color), que no generaron ni una sola impresión durante el año, de las cuales no se generó gestión alguna para determinar la procedencia de su baja, situación que fue atendida con la presentación de resultados preliminares; se comprobó que, la DGTI contó con las constancias de recepción de servicios a entera satisfacción por la recepción de los servicios; se aplicaron descuentos por



las sanciones generadas; y las facturas generadas en los meses seleccionados como muestra cumplieron con los requisitos fiscales establecidos.

Finalmente, se identificaron incidencias que no fueron consideradas en los reportes de penalizaciones, no obstante, Derivado de la presentación de resultados preliminares, la DGTI solicitó a la DGAJ opinión respecto de la metodología para el cálculo de las penas convencionales, lo que resultó en la determinación de 125 incidentes como penalizables, los cuales se encuentran en proceso de su recuperación. Asimismo, la DGTI implementó un mecanismo de supervisión para asegurar la adecuada aplicación de las penas convencionales, motivo por el cual no se generaron acciones adicionales en este sentido.

Sin detrimento de lo anterior, queda bajo la responsabilidad del área auditada realizar las acciones que ha comprometido y conservar evidencia que demuestre su implementación, situación que podrá verificarse en futuras revisiones.

Atentamente

Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez
Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Licenciado Julio César Guerrero Martín
Director General de Auditoría

Maestro José Luis Rodríguez Gutiérrez
Director de Área

El presente documento se formaliza por medio de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) de conformidad a lo establecido en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 17 de septiembre de 2020, por el que se regula el trámite electrónico y uso de la FIREL para actuaciones administrativas.

qJq06JF9AoTV8f4hLyPm1cm+o+dthzQdmTzGlf4Lpuk=

 PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CONTRALORÍA DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTEGRAL "A"		Hoja no. 1 de 12	
		No. de auditoría:	DAIA/2025/27
		Período revisado:	Ejercicio 2024
		Monto fiscalizable:	\$25,200,000.00
		Monto fiscalizado:	\$2,197,032.00
		Monto por aclarar:	\$0.00
		Monto por recuperar:	\$0.00
		Fecha de elaboración:	18/08/2025
Área auditada: Dirección General de Tecnologías de la Información (DGTI)			
Título de la auditoría: Servicios Administrados de Impresión, Digitalización y Copiado para las Áreas de la SCJN			
Número del resultado: R1 Objetivo específico: Comprobar que los instrumentos contractuales subsecuentes al contrato primigenio, así como la programación de actividades y presupuestación de los recursos necesarios para la administración de estos cumplieron con la normativa establecida. Procedimiento no.: 1 Contexto en el que se suscribió el contrato primigenio y convenios modificatorios, y programación de actividades y presupuestación de los recursos 1.1 Antecedentes que originaron la suscripción de los instrumentos contractuales. 1.2 Verificar que las gestiones previas, efectuadas por la unidad responsable, para la administración de los instrumentos contractuales se realizaron de acuerdo con la normativa establecida. Con observación: Sí () No (X)			
Resumen del resultado: Se identificó que la DGTI solicitó la contratación de los “Servicios Administrados de Impresión, Digitalización y Copiado”, debido a que el equipamiento de impresión propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) era obsoleto, además, el Consejo de la Judicatura Federal (CJF) había llevado a cabo un procedimiento de contratación, mediante Licitación Pública CJF/SEA/DGRM/LPN/0115/2019, misma que versó sobre servicios similares a los requeridos por este Alto Tribunal, y cuya formalización contractual se llevó a cabo en el ejercicio 2019, por lo que se determinó factible adherirse a este, por medio de una contratación especial, suscribiendo el contrato primigenio SCJN/DGRM/DPC-008/04/2020 del Servicio Administrado de Impresión, Digitalización y Copiado (SAIDC); asimismo, se verificó que, para llevar a cabo los convenios modificatorios SCJN/DGRM/DPC-043/12/2023 y SCJN/DGRM/DPC-006/06/2024, de dicho contrato, la DGTI realizó las gestiones necesarias para efectuar las consultas a los prestadores de servicios Sharp Corporation, México, S.A. de C.V. en participación conjunta con Distri Copy, S.A. de C.V. a fin de conocer si se encontraban en posibilidades de atender las modificaciones respecto de los volúmenes de impresión, del suministro de papel bond, así como, por la vigencia (ampliación del plazo) con las mismas condiciones técnicas y operativas que se tenían contratadas. De igual manera, se verificó que, se contó con las justificaciones respectivas, y que fueron autorizados por las personas servidoras públicas u órganos competentes de conformidad con el porcentaje modificado; es decir por el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (CASOD) al haber superado el 25% del monto total de contrato, asimismo, se identificó que la suscripción del cuarto convenio modificadorio se llevó a cabo 21 días hábiles posteriores al plazo establecido, sin embargo, al ser esta una observación recurrente			

generada en auditorías previas (DAIA/2025/11, “Procedimientos de Adjudicación mediante Concursos Públicos Sumarios”), se han implementado diversas acciones a fin de evitar su recurrencia, cuyo marco normativo se encuentra en el AGA VII/2024.	
Marco normativo del desarrollo de los procedimientos:	
Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006.	
Artículo 50.	Los ejecutores de gasto podrán celebrar contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones, y arrendamientos o servicios durante el ejercicio fiscal siempre que:
Fracción IV.	Desglosen el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes.
	Las dependencias requerirán la autorización presupuestaria de la Secretaría para la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, en los términos del Reglamento. En el caso de las entidades, se sujetarán a la autorización de su titular conforme a las disposiciones generales aplicables.
	Las dependencias y entidades deberán informar a la Función Pública sobre la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, dentro de los 30 días posteriores a su formalización.
	En el caso de proyectos para prestación de servicios, las dependencias y entidades deberán sujetarse al procedimiento de autorización y demás disposiciones aplicables que emitan, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría y la Función Pública.
	Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, a través de sus respectivas unidades de administración, podrán autorizar la celebración de contratos plurianuales siempre y cuando cumplan lo dispuesto en este artículo y emitan normas generales y para su justificación y autorización.
	Los ejecutores de gasto deberán incluir en los informes trimestrales un reporte sobre el monto total erogado durante el periodo, correspondiente a los contratos a que se refiere este artículo, así como incluir las previsiones correspondientes en sus anteproyectos de presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal, en los términos de los artículos 32 y 41, fracción II, inciso g), de esta Ley.
Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA VII/2024.	
Artículo 146.	Formalización de los contratos. Con la notificación del fallo o de la adjudicación serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la Suprema Corte y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato.
Párrafo III.	Dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la adjudicación al proveedor, prestador de servicios o contratista que hubiese resultado ganador, se deberá formalizar por escrito el contrato ordinario o simplificado, con la opinión de Asuntos Jurídicos en el primero de los casos.
Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA XIV/2019).	
Artículo 3.	Definiciones. La interpretación y aplicación del presente Acuerdo General se entenderá por:
Fracción XXIX.	Contrato plurianual: Instrumento legal que, desde la etapa de planeación, contempla una vigencia o duración de varios años y, por lo tanto, conllevan la erogación de recursos presupuestales, así como derechos y obligaciones de las partes, por más de un ejercicio fiscal.
Artículo 13.	Atribuciones de Recursos Materiales. Recursos Materiales por conducto de su titular o del servidor público que corresponda, conforme a la regulación aplicable, ejercerá las siguientes atribuciones:
Fracción II.	Integrar el Programa Anual de Necesidades de la Suprema Corte conforme al anteproyecto de presupuesto autorizado, que se formule con la información y apoyo que proporcionen Presupuesto y Contabilidad, Tecnologías de la Información y demás Órganos de la Suprema Corte, Unidades Técnicas y áreas que tengan Unidad Responsable, que contemple todos los requisitos y aspectos señalados en este Acuerdo General;
Fracción XII.	Solicitar a Presupuesto y Contabilidad la Certificación Presupuestaria para efectuar las contrataciones relativas a la adquisición de bienes y servicios, cuando superen 5,600 UMAS, documento que se agregará a la autorización de la contratación respectiva;
Artículo 24.	Programas Anuales de Necesidades. Los Programas Anuales de Necesidades de la Suprema Corte serán elaborados por Recursos Materiales o Infraestructura Física, según corresponda, con la información que se proporcionen las Unidades Responsables y Unidades Técnicas, la cual será la misma que remitan a Presupuesto y Contabilidad para la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la Suprema Corte.
Artículo 39.	Contrataciones que trasciendan a más de un Ejercicio Fiscal. Las contrataciones que trasciendan a más de un ejercicio presupuestal podrán ser de devengo actual con recepción futura de bienes y servicios, plurianuales y de devengo futuro.
Fracción II.	Contrataciones plurianuales. Cuando el plazo de ejecución del objeto de la contratación rebase más de un ejercicio presupuestal y, por ello, su pago se vaya a realizar tanto con recursos del ejercicio en que se celebre el contrato como de posteriores, siempre y cuando el requerimiento esté contemplado de origen o previa adecuación en el Programa Anual respectivo, será competente para autorizarlo el Ministro Presidente de la Suprema Corte, con independencia del monto de contratación.
	Los contratos plurianuales deberán celebrarse en un solo acto jurídico, por el costo total y la vigencia que resulte necesaria para la ejecución de los trabajos sujetos a la autorización presupuestaria.
	Las Unidades Responsables Integradoras requerirán la autorización del Presidente, con independencia del monto de contratación por conducto del Oficial Mayor, para cada contrato plurianual que suscriban y que esté contemplado en su Programa Anual de Necesidades. Dicha autorización se otorgará por única vez antes de la formalización del contrato correspondiente y tendrá validez durante la vigencia del mismo, sin la necesidad de renovación en cada ejercicio fiscal.
	Las contrataciones plurianuales podrán ser autorizadas cuando:
Inciso a.	Se justifique, mediante evaluación escrita, que su celebración representa mejores términos y condiciones respecto a la celebración de dichos contratos por un solo ejercicio fiscal y en el entendido de que el pago de los compromisos de los años subsecuentes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria;
Inciso b.	Se justifiquen el plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate;
Inciso c.	Se identifique el gasto corriente o de inversión correspondiente, y
Inciso d.	Se desglose el gasto a precios del año, tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes.
	En estos casos, los pagos se cubrirán por los bienes entregados, los servicios y usos prestados, los anticipos de obra pública y los trabajos ejecutados de la obra pública. Los excedentes no cubiertos quedarán sujetos para su ejecución y pago a la disponibilidad de saldo de los presupuestos subsecuentes autorizados.
	Son contrataciones especiales las siguientes:
Artículo 45.	Las que por sus características particulares sólo pueden contratarse con una persona determinada, ya sea por sus cualidades profesionales o bien, porque se trate de obras artísticas, trabajos artesanales, titularidad de patentes y marcas, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
Fracción I.	

Fracción II. Fracción III. Fracción IV.	Se evite con ello la suspensión de actividades de algún Órgano o Área de la Suprema Corte, ante el surgimiento de situaciones imprevistas; Cuando por daños ocurridos al patrimonio de la Suprema Corte ocasionados por un siniestro, causas de fuerza mayor o casos fortuitos se requiera su reposición o reparación y con ello se evite otro daño, y Por cuestiones de seguridad siempre y cuando con ello se evite un peligro inminente a las personas y/o a los bienes. Las contrataciones clasificadas como urgentes se adjudicarán directamente, previa justificación de la Unidad Solicitante presentada bajo su más estricta responsabilidad ante Recursos Materiales o Infraestructura Física, según corresponda, la que la remitirá dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción al servidor público u órgano competente conforme a la clasificación del artículo anterior, debiendo informarse al Comité en su próxima sesión.
Artículo 145. Párrafo III.	Formalización de los Contratos. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la adjudicación al proveedor, prestador de servicios o contratista que hubiese resultado ganador, se deberá formalizar por escrito el contrato ordinario o simplificado, con la opinión de Asuntos Jurídicos.
Artículo 148. Fracción I.	Modificación de los Contratos. Los contratos que se celebren en la materia objeto del presente Acuerdo General podrán ser modificados conforme a lo siguiente: En materia de Adquisición de Bienes y prestación de servicios, los titulares de Recursos Materiales, así como el titular de la Casa de la Cultura respectiva, podrán autorizar el incremento o disminución en la cantidad de bienes adquiridos o servicios contratados, o del plazo de cumplimiento o vigencia, mediante modificaciones a los contratos vigentes siempre que el monto total de las modificaciones o de las prórrogas no rebasen en conjunto el 15 por ciento de los establecidos inicialmente y el precio sea igual al pactado originalmente, salvo fluctuaciones de carácter monetario o condiciones especiales del mercado debidamente justificadas, para lo cual se tomará como referencia el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. De no existir consenso entre los referidos titulares, reasumirá su competencia el que la tenga de origen para autorizar la contratación y, por ende, la modificación. Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se hagan respecto del monto o vigencia de los contratos de arrendamiento. En el supuesto de que se requiera modificar la cantidad de bienes, monto de los contratos o prórroga de su vigencia o del plazo de cumplimiento, en un porcentaje superior al indicado y hasta el 25 por ciento, la Unidad Solicitante deberá justificar las causas correspondientes ante el Oficial Mayor, para su autorización. En caso de que la modificación supere dicho porcentaje, se deberá someter a consideración del Comité. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o prestación de servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Se podrá otorgar anticipo en los convenios modificatorios celebrados hasta por el porcentaje establecido en el contrato original. En casos excepcionales podrán realizarse convenios aclaratorios, cuando no impliquen modificar lo originalmente pactado y únicamente busquen precisar las condiciones de contratación, para lo cual se atenderá a los antecedentes que revelen fehacientemente el error entre el contrato acto jurídico y el contrato como documento. Acuerdo General de Administración Número II/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de trece de mayo de dos mil diecinueve, por el que se establecen las normas relativas a la planeación, programación, presupuesto, contabilidad y evaluación del gasto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA II/2019). Artículo 17. Las necesidades de todas las Unidades Responsables en materia de recursos humanos, tecnologías de la información y comunicaciones, materiales, servicios y de obra pública y servicios relacionados con la misma, serán estimadas y determinadas por las Unidades Responsables Integradoras competentes a efecto de verificar su congruencia con el Programa Anual de Trabajo y su procedencia administrativa, conforme a los lineamientos que al efecto se emitan. Una vez que los requerimientos sean dictaminados sobre su procedencia, se incorporarán a los Programas Anuales de Necesidades que formularán las Unidades Responsables Integradoras, los cuales una vez costeados, serán la base para la elaboración del Proyecto de Presupuesto. Anexo Técnico "Servicios Administrados de Impresión, Digitalización y Copiado". Apartado XII. Conclusión de la vigencia del contrato. A partir del momento en que concluya la vigencia del contrato de servicios que se deriven del presente proceso, los equipos quedarán a disposición de "LA CORTE" a un costo de 1 centavo por cada uno de ellos si a lo decidiese, parcial o totalmente.
Desarrollo del procedimiento	
1.1	Comprobar que las modificaciones al contrato primigenio cumplieron con la normativa establecida, y que las condiciones y obligaciones objeto de estas cubrieron las necesidades de servicio requeridas por este Alto Tribunal. Para verificar que las acciones realizadas para llevar a cabo los convenios modificatorios (SCJN/DGRM/DPC-037/12/2021, SCJN/DGRM/DPC-020/09/2022, SCJN/DGRM/DPC-009/08/2023, SCJN/DGRM/DPC-043/12/2023 y SCJN/DGRM/DPC-006/06/2024) al contrato primigenio SCJN/DGRM/DPC-008/04/2020 del Servicio Administrado de Impresión, Digitalización y Copiado cumplieron con la normativa aplicable se solicitó la información y documentación generada. De la información proporcionada se identificó que la DGTI, mediante el oficio DGTI/SGST/90/2020, del 17 de marzo de 2020, solicitó la contratación de los "Servicios Administrados de Impresión, Digitalización y Copiado", por un periodo de 40 meses, con el propósito de contar con un contrato de servicios administrados que proveyera el servicio de impresión, digitalización y copiado para todos los inmuebles de este Alto Tribunal. Dicho servicio comprendería la instalación inicial del equipamiento, configuración, capacitación, dotación de insumos, estabilización de los servicios, puesta a punto de la herramienta de administración del servicio de monitoreo de impresión, digitalización y copiado, en un ambiente centralizado. Como justificación al requerimiento, se señaló que el equipamiento de impresión propiedad de la SCJN era obsoleto, por lo que el número de reportes sobre incidentes respecto de estos era alto. Además, el equipamiento propio de la SCJN ya no contaba con garantía y los consumibles; así como refacciones ya no se encontraban disponibles en el mercado, toda vez que, se trataba de equipos discontinuados.

Asimismo, la DGTI indicó que, la SCJN contaba con una cantidad significativa de equipos de más de 15 años de antigüedad (algunos adquiridos desde el año de 1999), y considerando que, un equipo de impresión es calificado como obsoleto después de 5 años de su adquisición, 1,405 (94.3%) de 1,490 se situaban en esta condición de obsolescencia. Por tal motivo, se registraban incrementos de requerimientos de soporte técnico por parte de los usuarios, los que no se atendían en tiempo y forma, y representaban un impacto negativo para la continuidad de las actividades del personal.

Aunado a lo anterior, se identificó que, el CJF llevó a cabo un procedimiento de contratación, mediante Licitación Pública CJF/SEA/DGRM/LPN/015/2019, misma que versó sobre servicios similares a los requeridos por este Alto Tribunal, y cuya formalización contractual se llevó a cabo en el ejercicio 2019, por lo que se determinó factible adherirse a este, por medio de una contratación especial, de conformidad con lo establecido al artículo 45, de AGA XIV/2019.

Es importante mencionar que, derivado de las gestiones realizadas por las direcciones generales de Tecnologías de la Información y de Recursos Materiales, entre ellas una investigación de mercado (febrero 2020), una consulta al prestador de servicios respecto de la posibilidad de prestar los servicios requeridos y una carta respuesta en la que el prestador de servicios manifestó su conformidad para prestar los servicios por un periodo de 40 meses de acuerdo a la oferta realizada en la investigación de mercado por la SCJN, la cual fue en términos y condiciones más convenientes que las ofrecidas al CJF. Por lo anterior, en la quinta sesión extraordinaria de 2020, del CASOD, celebrada el 8 de abril de la misma anualidad, se autorizó realizar la contratación en forma directa de los servicios citados con antelación. El 15 de abril de 2020 se suscribió el instrumento contractual abierto con la empresa Sharp Corporation, México, S.A. de C.V. en participación conjunta con Distri Copy, S.A. de C.V. por un periodo de 40 meses (del 16 de abril de 2020 al 15 de agosto de 2023) y un importe de \$166,851,523.20 pesos (IVA incluido). Toda vez que, los efectos legales trascendían de un ejercicio fiscal, las gestiones se realizaron conforme a lo establecido en los artículos 3, fracción XXIX, y 39 fracción II, del AGA XIV/2019.

La prestación de servicios quedó como se muestra a continuación:

COSTO MENSUAL SIN I.V.A. DEL SERVICIO DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN

No.	Servicio	Servicios Mínimos	Servicios Máximos	Precio unitario sin I.V.A.	Unidad de medida	Valor total mínimo sin I.V.A	Valor total máximo sin I.V.A
1.	Equipo impresión láser B/N 45 PPM (capacidad media)	92	205	\$670.00	Costo base mensual	\$61,640.00	\$137,350.00
2.	Equipo impresión láser a color	85	173	\$902.00	Costo base mensual	\$76,670.00	\$156,046.00
3.	Equipo digitalizador (alta capacidad)	1	9	\$700.00	Costo base mensual	\$700.00	\$6,300.00
4.	Equipo impresión de formato amplio	4	16	\$6,500.00	Costo base mensual	\$26,000.00	\$104,000.00
5.	Equipo digitalizador formato amplio	2	6	\$12,800.00	Costo base mensual	\$25,600.00	\$76,800.00
6.	Equipo multifuncional de capacidad media	232	321	\$1,968.00	Costo base mensual	\$456,576.00	\$631,728.00
7.	Equipo multifuncional de capacidad alta	20	43	\$7,585.00	Costo base mensual	\$151,700.00	\$326,155.00
Total servicios		436	773	Subtotal mensual		\$798,886.00	\$1,438,379.00
		Subtotal por la vigencia del servicio (40 meses)				\$31,955,440.00	\$57,535,160.00

Fuente: Información proporcionada por la DGTI, mediante oficios DGTI/SGPNA-22-2025 y DGTI/SGPNA-61-2025, del 28 de enero y 25 de febrero de 2025, respectivamente.

COSTO MENSUAL POR SERVICIO DE PÁGINA IMPRESA

No.	Servicio	Servicios Mínimos (volumétrica mensual)	Servicios Máximos (volumétrica mensual)	Precio unitario sin I.V.A.	Unidad de medida	Valor total mínimo sin I.V.A	Valor total máximo sin I.V.A
8.	Páginas impresas de los servicios de impresión (láser B/N, multifuncionales)	2,302,900	3,330,400	\$0.36	Página impresa	\$829,044.00	\$1,198,944.00
9.	Páginas impresas de los servicios de impresión (láser color, multifuncionales)	466,160	760,100	\$0.98	Página impresa	\$456,836.80	\$744,898.00
Total servicios		2,769,060	4,090,500	Subtotal mensual:		\$1,285,880.80	\$1,943,842.00
		Subtotal por la vigencia del servicio (40 meses):				\$51,435,232.00	\$77,753,680.00

Fuente: Información proporcionada por la DGTI, mediante oficios DGTI/SGPNA-22-2025 y DGTI/SGPNA-61-2025, del 28 de enero y 25 de febrero de 2025, respectivamente.

COSTO MENSUAL DE DOTACIÓN DE INSUMOS BAJO DEMANDA PARA LOS EQUIPOS PROPIEDAD DE LA SCJN

No.	Servicio	Servicios Mínimos (volumétrica mensual)	Servicios Máximos (volumétrica mensual)	Precio unitario sin I.V.A.	Unidad de medida	Cifras del contrato		Cálculo correcto*	
						SCJN/DGRM/DPC-008/04/2020		Valor total mínimo sin I.V.A	
10.	Suministro de papel bond carta	504	1,512	\$60.00	Millar	\$30,231.00	\$90,693.00	\$30,240.00	\$90,720.00
11.	Suministro de papel bond oficio	513	1,538	\$80.00	Millar	\$41,008.00	\$123,024.00	\$41,040.00	\$123,040.00
Total servicios		1,017	3,050			\$71,239.00	\$213,717.00	\$71,280.00	\$213,760.00
		Subtotal mensual:				\$2,849,560.00	\$8,548,680.00	\$2,851,200.00	\$8,550,400.00

Fuente: Información proporcionada por la DGTI, mediante oficios DGTI/SGPNA-22-2025 y DGTI/SGPNA-61-2025, del 28 de enero y 25 de febrero de 2025, respectivamente.
*: Cálculos realizados por el equipos auditor.

COSTO DE LOS SERVICIOS DE IMPRESIÓN POR LAS CANTIDADES MÍNIMAS Y MÁXIMAS, Y POR LA VIGENCIA TOTAL DEL CONTRATO (40 MESES)

Concepto	Cifras del contrato		Cálculo correcto*	
	Valor total mínimo	Valor total máximo	Valor total mínimo sin I.V.A	Valor total máximo sin I.V.A
Servicios costo equipo	\$31,955,440.00	\$57,535,160.00	\$31,955,440.00	\$57,535,160.00
Servicios costo por página impresa	\$51,435,232.00	\$77,753,680.00	\$51,435,232.00	\$77,753,680.00
Dotación de insumos bajo demanda	\$2,849,560.00	\$8,548,680.00	\$2,851,200.00	\$8,550,400.00
Subtotal:	\$86,240,232.00	\$143,837,520.00	\$86,241,872.00	\$143,839,240.00
I.V.A.	\$13,798,437.12	\$23,014,003.20	\$13,798,699.52	\$23,014,278.40
Total:	\$100,038,669.12	\$166,851,523.20	\$100,040,571.52	\$166,853,518.40

Fuente: Información proporcionada por la DGTI, mediante oficios DGTI/SGPNA-22-2025 y DGTI/SGPNA-61-2025, del 28 de enero y 25 de febrero de 2025, respectivamente.

*: Cálculos realizados por el equipo auditor.

Cabe mencionar, que los datos vertidos en los cuadros anteriores correspondieron a los integrados en el contrato SCJN/DGRM/DPC-008/04/2020 del SAID. Sin embargo, el cuadro denominado "Costo mensual de dotación de insumos bajo demanda para los equipos propiedad de la SCJN" se identificaron diferencias en los importes totales mínimos y máximos mensuales, situación que repercutió en la determinación de los montos totales del contrato, representados en la tabla denominada "Costo de los servicios de impresión por las cantidades mínimas y máximas, y por la vigencia total del contrato (40 meses)". Estas diferencias ascendieron a \$1,640.00 y \$1,720.00, sin I.V.A., sin embargo, no se emite observación toda vez que, la contratación de los servicios no se realizó dentro del periodo de revisión de la presente auditoría.

Es importante mencionar que en el Anexo Técnico el prestador de servicios incluyó en el Apartado XI Conclusión de la vigencia del contrato, que, al término de la vigencia del contrato (40 meses, 15 de agosto de 2023), los equipos quedaban a disposición de la SCJN a un costo de 1 centavo por cada uno de ellos si así lo decidiera este Alto Tribunal, parcial o totalmente. Cabe mencionar que la DGTI no optó en ningún momento por dicha oferta.

Mediante oficio DGTI/472/2021 de fecha 20 de octubre de 2021, la DGTI solicitó a la DGRM, llevar a cabo una consulta al proveedor Sharp Corporation México, S.A. de C.V. en participación conjunta con Distri Copy, S.A. de C.V., para saber si estaban en posibilidad de modificar el máximo y mínimo de diversos servicios establecidos en el contrato ordinario SCJN/DGRM/DPC-008/04/2020, bajo los mismos términos y condiciones, de conformidad con lo solicitado por la DGTI y la DGRM. Lo anterior, debido a la demanda de servicios de equipo de impresión láser B/N (capacidad media), impresión láser a color y equipo digitalizador requeridos en las diferentes áreas de la SCJN, así como la disminución

de servicios de impresión y de equipo multifuncional de capacidad alta, que debido a la pandemia (SARS CoV2 – COVID-19) y, por ende, al trabajo a distancia, no se estaban utilizando. La modificación de los servicios quedaría de la manera siguiente:

DESGLOSE DE AUMENTO DE SERVICIOS
(Importes sin I.V.A.)

Servicio	Servicios máximos señalados en el contrato	Servicios adicionales (a)	Total de servicios máximos	Precio unitario sin I.V.A. (b)	Costo mensual por servicios adicionales sin I.V.A. c=(a*b)	Importe total máximo por incrementar por 20 meses
Equipo impresión láser B/N 45 PPM (capacidad media)	205	200	405	\$670.00	\$134,000.00	\$2,680,000.00
Equipo impresión láser a color	173	100	273	\$902.00	\$90,200.00	\$1,804,000.00
Equipo digitalizador (alta capacidad)	9	50	59	\$700.00	\$35,000.00	\$700,000.00*
					Subtotal por incrementar:	\$5,184,000.00

Fuente: Información proporcionada por la DGTI, mediante oficios DGTI/SGPNA-22-2025 y DGTI/SGPNA-61-2025, del 28 de enero y 25 de febrero de 2025, respectivamente.
*: Modificación no aceptada por los prestadores de servicios.

DESGLOSE DE REDUCCIÓN DE SERVICIOS
(Importes sin I.V.A.)

Servicio	Servicios mínimos señalados en el contrato	Servicios por reducir (a)	Ajuste de servicios mínimos (b)	Precio unitario sin I.V.A. (c)	Monto mensual mínimo reducido sin I.V.A. d=(b*c)	Importe total mínimo por reducir por 20 meses e=(a*c)*20
Equipo multifuncional de capacidad alta	20	6	14	\$7,585.00	\$106,190.00	\$910,200.00
					Subtotal por reducir:	\$910,200.00

Fuente: Información proporcionada por la DGTI, mediante oficios DGTI/SGPNA-22-2025 y DGTI/SGPNA-61-2025, del 28 de enero y 25 de febrero de 2025, respectivamente.

REDUCCIÓN DE PÁGINAS IMPRESAS
(Importes sin I.V.A.)

Servicio	Unidad de medida	Servicios mínimos (volumétrica mensual)	Contrato primigenio		Modificación		Importe total mínimo por reducir por 20 meses
			Precio unitario sin I.V.A.	Valor total mínimo sin I.V.A.	Servicios mínimos (volumétrica mensual) Reducción	Precio unitario sin I.V.A. I.V.A. reducción	
Páginas impresas de los servicios impresión (láser B/N, multifuncionales)	Página impresa	2,302,900	\$0.36	\$829,044.00	200,000	\$0.36	\$1,440,000.00
Páginas impresas de los servicios impresión (láser color, multifuncionales)	Página impresa	466,160	\$0.98	\$456,836.80	9,000	\$0.98	\$176,400.00
						Subtotal por reducir:	\$1,616,400.00

Fuente: Información proporcionada por la DGTI, mediante oficios DGTI/SGPNA-22-2025 y DGTI/SGPNA-61-2025, del 28 de enero y 25 de febrero de 2025, respectivamente.

REDUCCIÓN DE DOTACIÓN DE INSUMOS (MÍNIMOS)
(Importes sin I.V.A.)

Servicio	Unidad de medida	Servicios mínimos (volumétrica mensual)	Precio unitario sin I.V.A.	Valor total mínimo sin I.V.A.	Servicios mínimos (volumétrica mensual) Reducción	Precio unitario sin I.V.A. I.V.A.	Valor total mínimo sin I.V.A. reducción	Importe total mínimo por reducir por 20 meses
Suministro de papel bond carta	Millar	504	\$60.00	\$30,240.00	350	\$60.00	\$21,000.00	\$420,000.00
Suministro de papel bond oficio	Millar	513	\$80.00	\$41,040.00	150	\$80.00	\$12,000.00	\$240,000.00
						Subtotal por reducir:	\$33,000.00	\$660,000.00

Fuente: Información proporcionada por la DGTI, mediante oficios DGTI/SGPNA-22-2025 y DGTI/SGPNA-61-2025, del 28 de enero y 25 de febrero de 2025, respectivamente.

REDUCCIÓN DE DOTACIÓN DE INSUMOS (MÁXIMOS)

(Importes sin I.V.A.)

Servicio	Unidad de medida	Servicios máximos (volumétrica mensual)	Precio unitario sin I.V.A.	Valor total máximo sin I.V.A.	Servicios máximos (volumétrica mensual) Reducción	Precio unitario sin I.V.A.	Valor total máximos sin I.V.A. reducción	Importe total máximo por reducir por 20 meses
Suministro de papel bond carta	Millar	1,512	\$60.00	\$90,720.00	450	\$60.00	\$27,000.00	\$540,000.00
Suministro de papel bond oficio	Millar	1,538	\$80.00	\$123,040.00	250	\$80.00	\$20,000.00	\$400,000.00
Subtotal por reducir:								\$940,000.00

Fuente: Información proporcionada por la DGTI, mediante oficios DGTI/SGPNA-22-2025 y DGTI/SGPNA-61-2025, del 28 de enero y 25 de febrero de 2025, respectivamente.

A través del oficio SGC/DPC/1973/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, la DGRM solicitó al representante común de Sharp Corporation México, S.A. de C.V. y Distri Copy, S.A. de C.V., informara si estaban en posibilidad de aceptar las modificaciones arriba señaladas por el periodo comprendido del 16 de diciembre de 2021, al 15 de agosto de 2023, por lo que 16 de noviembre de 2021, el representante de dichas empresas informó que no existía ningún inconveniente en realizar el convenio modificadorio mencionado, aceptando el incremento en el servicio en los equipos de impresión láser b/n de 45ppm¹ (capacidad media) y en los equipos de impresión láser a color, sin embargo, comunicó que no le era posible aceptar el incremento en los equipos digitalizadores de alta capacidad, debido a los problemas que se tenían a nivel mundial de semiconductores que afectan en especial a este tipo de equipos.

Lo anterior, fue comunicado a la DGTI, mediante oficio SGC/DPC/2114/2021, además, se le solicitó emitiera su pronunciamiento, por lo que a través del oficio DGTI/SGST/163/2021, dicha área señaló estar de acuerdo con la propuesta de la empresa Sharp Corporation México, S.A. de C.V. y Distri Copy, S.A. de C.V., por lo que requirió a la DGRM continuar con el trámite para efectuar la modificación.

Derivado de lo citado en el párrafo que antecede, el 10 de diciembre de 2021, se elaboró un punto de acuerdo el cual fue sometido a consideración del entonces Titular de la DGRM para autorizar la modificación al contrato SCJN/DGRM/DPC-008/04/2020 SAIDC, toda vez que, esta representó menos del 15% de monto original del contrato (porcentaje de modificación monto mínimo -3.7%, monto máximo 2.46%), de conformidad con lo establecido en el artículo 148, fracción I, del AGA XIV/2019. El importe para los ejercicios 2022 y 2023 quedó sujeto a que la SCJN contara con los recursos presupuestales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50, fracción IV, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el artículo 39, fracción II, del AGA XIV/2019.

El 6 de enero de 2022 se firmó el primer convenio modificadorio (SCJN/DGRM/DPC-037/12/2021) en el que se incluyeron y disminuyeron los servicios mencionados con antelación, así como, la obligación por parte del prestador de servicios de mantener las mismas condiciones técnicas y operativas de los servicios inicialmente contratados.

Posteriormente, el 29 de agosto de 2022, la DGRM, mediante oficio SGC/DPC/2047/2022, solicitó al representante común de Sharp Corporation México, S.A. de C.V. y Distri Copy, S.A., de C.V. informar si sus representadas estaban en posibilidad de aceptar diversas modificaciones al contrato SCJN/DGRM/DPC-008/04/2020, así como, a su convenio modificadorio SCJN/DGRM/DPC-037/12/2021, a partir del 1 de septiembre de 2022, toda vez que, derivado del incremento de equipos dentro del servicio administrado de impresión, digitalización y copiado, cada vez eran menos los equipos propiedad de este Alto Tribunal que se encontraban en funcionamiento, por lo que, el uso de papel bond para dichos equipos se había visto afectado, aunado a que su consumo había disminuido por la contingencia sanitaria COVID-19 y el uso de herramientas tecnológicas como firma electrónica. Las modificaciones planteadas fueron las siguientes:

¹ Ppm: páginas por minuto.

DESGLOSE DE MODIFICACIÓN DE SERVICIOS PARA LOS EJERCICIOS 2022 (SEPTIEMBRE A DICIEMBRE) Y 2023 (ENERO A AGOSTO)

MÍNIMOS

Servicio	SEPTIEMBRE A DICIEMBRE 2022					ENERO A AGOSTO 2023					Subtotal por disminuir del monto mínimo sin I.V.A. k=(f+j)
	Millares mensuales actual (mínimos) (a)	Costo unitario (b)	Servicios a reducir millares mensuales (mínimo) (c)	Importe mensual (mínimo) d=(b*c)	Meses (e)	Importe Sep-Dic (mínimos) f=(d*e)	Servicios a reducir millares mensuales (mínimo) (g)	Importe mensual (mínimo) h=(b*g)	Meses (i)	Importe 2023 Ene-Ago (mínimos) j=(h*i)	
Suministro de papel bond carta	154	\$60.00	154	\$9,240.00	4	\$36,960.00	154	\$9,240	7.5	\$69,300.00	\$106,260.00
Suministro de papel bond oficio	363	\$80.00	363	\$29,040.00	4	\$116,160.00	93	\$7,440.00	7.5	\$ 55,800.00	\$171,960.00
Subtotal por reducir del presupuesto mínimo: \$153,120.00											Subtotal por reducir del presupuesto mínimo: \$278,220.00

Fuente: Información proporcionada por la DGTI, mediante oficios DGTI/SGPNA-22-2025 y DGTI/SGPNA-61-2025, del 28 de enero y 25 de febrero de 2025, respectivamente.

DESGLOSE DE MODIFICACIÓN DE SERVICIOS PARA LOS EJERCICIOS 2022 (SEPTIEMBRE A DICIEMBRE) Y 2023 (ENERO A AGOSTO)

MÁXIMOS

Servicio	SEPTIEMBRE A DICIEMBRE 2022					ENERO A AGOSTO 2023					Subtotal por disminuir del monto máximo sin I.V.A. i=(d*h)
	Millares mensuales actual (máximos) (b)	Costo unitario (c)	Servicios a reducir millares mensuales (máximo)	Importe mensual (máximo) d=(a*c)	Meses (h)	Importe Sep-Dic (mínimos) i=(d*h)	Servicios a reducir millares mensuales (máximo) (g)	Importe mensual (máximo) e=(b*c)	Meses (h)	Importe 2023 Ene-Ago (mínimos) i=(d*h)	
Suministro de papel bond carta	1,062	\$60.00	1,062	\$63,720.00	4	\$254,880.00	1,062	\$ 63,720.00	7.5	\$477,900.00	\$732,780.00
Suministro de papel bond oficio	1,288	\$80.00	1,288	\$103,040.00	4	\$412,160.00	988	\$79,040.00	7.5	\$592,800.00	\$1,004,960.00
Subtotal por reducir del presupuesto máximo: \$667,040.00											Subtotal por reducir del presupuesto máximo: \$1,737,740.00

Fuente: Información proporcionada por la DGTI, mediante oficios DGTI/SGPNA-22-2025 y DGTI/SGPNA-61-2025, del 28 de enero y 25 de febrero de 2025, respectivamente.

Derivado de lo anterior, el 1 de septiembre de 2022, el representante común de Sharp Corporation México, S.A. de C.V. y Distri Copy, S.A. de C.V., manifestó que no existía inconveniente alguno en aceptar las modificaciones solicitadas; por lo que el 7 de septiembre de la misma anualidad, el entonces titular de la DGRM autorizó mediante punto para acuerdo la modificación del contrato primigenio y su primer convenio modificatorio (SCJN/DGRM/DPC-037/12/2021), debido a lo anterior, el 11 de octubre de 2022 se llegó a cabo la suscripción del segundo convenio modificatorio (SCJN/DGRM/DPC-020/09/2022), el cual fue firmado de conformidad por las personas servidoras públicas correspondientes, así como por el prestador de servicios.

El porcentaje de variación respecto del primer convenio modificatorio por un monto de \$278,220.00 pesos (mínimos) y de \$1,737,740.00 (máximos), fue de -0.33% y -1.18%, y dado que no rebasó el 15% de monto original del contrato, cumplió con lo dispuesto en el artículo 148, fracción I, del AGA XIV/2019.

La modificación del presupuesto mínimo y máximo quedó como se muestra a continuación:

AJUSTE DEL PRESUPUESTO MÍNIMO Y MÁXIMO RESPECTO DEL CONTRATO PRIMIGENIO Y SU PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO

Concepto	CONTRATO PRIMIGENIO		PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO	
	Importe mínimo antes de I.V.A.	Importe máximo antes de I.V.A.	Importe mínimo antes de I.V.A.	Importe máximo antes de I.V.A.
Servicios Administrados de impresión, digitalización y copiado.	\$100,040,571.52	\$166,853,518.40	\$82,775,412.00	\$145,643,780.00

Fuente: Información proporcionada por la DGTI, mediante oficios DGTI/SGPNA-22-2025 y DGTI/SGPNA-61-2025, del 28 de enero y 25 de febrero de 2025, respectivamente.

El 13 de julio de 2023, mediante oficio DGTI/316/2023, la DGTI solicitó llevar a cabo una consulta al proveedor Sharp Corporation México, S.A. de C.V. en participación conjunta con Distri Copy, S.A. de C.V., para saber si se encontraban en posibilidades de ampliar los servicios establecidos en el contrato ordinario número SCJN/DGRM/DPC-008/04/2020 (SAIDC), bajo los mismos términos y condiciones que se tenían contratadas a esa fecha, por un periodo de 4.5 meses a partir del 16 de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Lo anterior se determinó posterior a la realización de un análisis costo-beneficio, con la finalidad de dar continuidad al servicio de impresión, digitalización y copiado en la SCJN, por lo que, a través del oficio SGC/DPC/558/2023 de fecha 17 de julio de 2023, se solicitó a los proveedores (Sharp Corporation México, S.A. de C.V. en participación conjunta con Distri Copy, S.A. de C.V.) emitir su pronunciamiento respecto de ampliar la vigencia del contrato por 4.5 meses (para el periodo comprendido del 16 de agosto al 31 de diciembre del 2023), en los mismos términos y condiciones técnicas contratadas. El 18 de julio de 2023, el representante en común de las empresas citadas comunicó que no existía inconveniente para ampliar la vigencia del contrato en los mismas condiciones técnicas y económicas contratadas.

Derivado de lo anterior, y toda vez que, la modificación del contrato representó el 11.25% respecto del periodo originalmente contratado, mediante punto para acuerdo PA/DGRM/DPC/072/2023, del 2 de agosto de 2023, se sometió para autorización del entonces titular de la DGRM la modificación del contrato SCJN/DGRM/DPC-008/04/2020 y sus convenios modificatorios SCJN/DGRM/DPC-037/12/2021 y SCJN/DGRM/DPC-020/09/2022, de conformidad con lo solicitado por la DGTI, cumpliendo con lo establecido en el artículo 148, del AGA XIV/2019. En consecuencia, el 16 de agosto de 2023, se llevó a cabo la suscripción del tercer convenio modificatorio SCJN/DGRM/DPC-009/08/2023 por las personas facultadas para su formalización.

El 24 de noviembre de 2023, mediante oficio DGTI/588/2023, la DGTI solicitó a la DGRM realizar consulta al representante en común de las empresas Sharp Corporation México, S.A. de C.V. en participación conjunta con Distri Copy número, S.A. de C.V., para conocer si se encontraban en posibilidad de ampliar los servicios establecidos en el contrato ordinario primigenio y sus convenios modificatorios, bajo los mismos términos y condiciones que se tenían contratados a esa fecha, por un periodo de 6 meses a partir del 1 de enero hasta el 30 de junio de 2024 y en su caso, realizar las gestiones necesarias conducentes. A través del oficio SGC/DPC/1067/2023 de fecha 30 de noviembre de 2023 la DGRM efectuó la consulta a los proveedores, por lo que con fecha 1 de diciembre de la misma anualidad el representante común de las empresas citadas informó que no tener inconveniente alguno en ampliar el instrumento contractual mencionado, así como, sus convenios modificatorios, por los meses solicitados (del 1 de enero al 30 de junio de 2024), bajo los mismos términos y condiciones establecidas. No obstante, lo anterior, el 11 de diciembre de 2023, con el oficio DGTI/640/2023, en alcance al simular DGTI/588/2023, la DGTI solicitó a la DGRM consultar a las empresas proveedoras de los SAIDC para saber si estaban en posibilidades de ampliar los servicios citados por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 (8 meses) y la reducción de los montos mínimos y máximos, de conformidad con lo siguiente:

MODIFICACIÓN PROPUESTA PARA LOS VOLUMENES DE IMPRESIÓN

Servicio	Servicios mínimos (volumetría mensual)		Servicios máximos (volumetría mensual)		Precio unitario sin I.V.A.		Valor total mínimo sin I.V.A.		Valor total máximo sin I.V.A.	
Páginas impresas de los servicios de impresión (blanco y negro)	1,325,000		2,000,000		\$0.36		\$477,000.00		\$720,000.00	
Páginas impresas de los servicios de impresión (color)	130,000		280,000		\$0.98		\$127,400.00		\$274,400.00	
Subtotal mensual:							\$604,400.00		\$994,400.00	

Fuente: Información proporcionada por la DGTI, mediante oficios DGTI/SGPNA-22-2025 y DGTI/SGPNA-61-2025, del 28 de enero y 25 de febrero de 2025, respectivamente.

MODIFICACIÓN PROPUESTA PARA EL SUMINISTRO DE PAPEL BOND

Servicio	Servicios mínimos (volumetría mensual)	Servicios máximos (volumetría mensual)	Precio unitario sin I.V.A.	Valor total mínimo sin I.V.A.	Valor total máximo sin I.V.A.
Suministro de papel bond carta	150	280	\$60.00	\$9,000.00	\$16,800.00
Suministro de papel bond oficio	150	280	\$80.00	\$12,000.00	\$22,400.00
Subtotal mensual:			\$21,000.00	\$39,200.00	

Fuente: Información proporcionada por la DGTI, mediante oficios DGTI/SGPNA-22-2025 y DGTI/SGPNA-61-2025, del 28 de enero y 25 de febrero de 2025, respectivamente.

La ampliación de la vigencia del convenio modificatorio requerida respecto del contrato primigenio representó el 20%.

Con oficio SGC/DPC/1110/2023 del 12 de diciembre de 2023, la DGRM realizó dicha consulta y el 13 de diciembre de la misma anualidad, el representante de las empresas Sharp Corporation México, S.A. de C.V. en participación conjunta con Distri Copy número, S.A. de C.V. comunicó que sus representadas no tenían inconveniente en ampliar los instrumentos contractuales por el periodo mencionado bajo las mismas condiciones técnicas y económicas, así como, la reducción de los montos mínimos y máximos. Asimismo, con alcance al documento citado con antelación, el representante de las empresas informó que, como un beneficio adicional a la SCJN, se ejercería un descuento del 50% en el costo de la renta mensual por equipo, quedando de la siguiente forma, a partir del 1 de enero de 2024:

DESCUENTO DEL 50% EN EL COSTO DE LA RENTA MENSUAL POR EQUIPO

Consec.	Modelo	Precio unitario actual antes del I.V.A.	Precio unitario nuevo antes del I.V.A.
1.	MX-B450P	\$670.00	\$335.00
2.	MX-C304W	\$902.00	\$451.00
3.	MXB-476W	\$700.00	\$350.00
4.	MX-M1 205	\$7,585.00	\$3,792.50
5.	MX-M5071	\$1,968.00	\$984.00
6.	Plotter	\$6,500.00	\$3,250.00
7.	Escaner	\$12,800.00	\$6,400.00

Fuente: Información proporcionada por la DGTI, mediante oficios DGTI/SGPNA-22-2025 y DGTI/SGPNA-61-2025, del 28 de enero y 25 de febrero de 2025, respectivamente.

Mediante correo electrónico del 19 de diciembre de 2023, se solicitó pronunciamiento de la DGTI respecto del ofrecimiento, área que con oficio DGTI/SGST-179-2023 comunicó a la DGRM la aceptación del beneficio adicional otorgado por los proveedores respecto de la reducción del costo mensual del monto base de los equipos.

Por lo anterior, a través del punto para acuerdo del 22 de diciembre de 2023, la DGRM solicitó al CASOD, autorización para llevar a cabo la modificación del contrato ordinario SCJN/DGRM/DPC-008/04/2020 y sus diversos convenios modificatorios. Mediante oficio OM/ST-48-2023 de fecha 27 de diciembre de la misma anualidad, dicho comité, en la décima sesión extraordinaria de 2023, autorizó las modificaciones planteadas (disminución en páginas impresas y suministro de papel bond) y la ampliación de la vigencia del convenio modificatorio. El porcentaje de la modificación respecto del contrato primigenio representó el 20%, situación que cumplió con lo dispuesto en el artículo 148, fracción I, del AGA XIV/2019.

El 28 de diciembre de 2023, la DGRM notificó a las empresas multicitadas la autorización de la modificación, por lo que el 30 de enero de 2024 se suscribió el cuarto convenio modificatorio SCJN/DGRM/DPC-043/12/2023 (21 días hábiles posteriores a la notificación a los prestadores de servicios), lo que incumplió con lo previsto 145, tercer párrafo, del AGA XIV/2019, sin embargo, al ser esta una observación recurrente generada en auditorías previas (DAIA/2025/11, "Procedimientos de Adjudicación mediante Concursos Públicos Sumarios"), con motivo de la emisión del AGA VII/2024, se decidió considerar la ampliación de los plazos para la elaboración y revisión de los contratos ordinarios y convenios modificatorios, y se reguló el plazo para la emisión de opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, así como para la formalización de estos. Por lo anterior, no se emite observación al respecto quedando sujeto a análisis para posteriores revisiones, el cumplimiento de lo establecido en el recientemente emitido Acuerdo General.

Es importante mencionar que, para llegar a los montos de las modificaciones requeridas, la DGTI realizó un análisis del registro de las impresiones históricas con el servicio contratado, en el cual se observó una distribución como se indica a continuación:

REGISTRO DE IMPRESIONES HISTÓRICAS DE LOS EJERCICIOS
2020 AL 2023

Año	Promedio de impresiones por mes	Volumen mínimo de impresión mensual establecido en el contrato	% Diferencia respecto del volumen mínimo de impresión mensual
2020	330,782		88%
2021	811,643	2,769,060	71%
2022	1,372,969		50%
2023	1,538,317		44%

Fuente: Información proporcionada por la DGTI, mediante oficios DGTI/SGPNA-22-2025 y DGTI/SGPNA-61-2025, del 28 de enero y 25 de febrero de 2025, respectivamente.

Del análisis efectuado por la DGTI, se identificó un comportamiento uniforme en el consumo de impresiones mensuales por parte de las personas servidoras públicas de la SCJN, en los ejercicios 2022 y 2023, por lo que para el ejercicio 2024 se estimó un consumo de 1,455,000 impresiones (1,325,000 en blanco y negro y 130,000 a color). Respecto del concepto de “*insumos bajo demanda*”, que corresponde al papel bond, se tuvo el registro de pagos en la partida 21201 (materiales y útiles de impresión y reproducción), en el mismo periodo, reportó los montos siguientes:

REGISTRO DE PAGOS POR INSUMOS BAJO
DEMANDA (PAPEL BOND)

Año	Partida 21201
2020	\$569,513.60
2021	\$0.00
2022	\$0.00
2023	\$75,168.00
Total:	\$644,681.60

Fuente: Información proporcionada por la DGTI, mediante oficios DGTI/SGPNA-22-2025 y DGTI/SGPNA-61-2025, del 28 de enero y 25 de febrero de 2025, respectivamente.

Posteriormente, con oficio DGTI/214/2024 de fecha 2 de abril de 2024, la DGTI solicitó a la DGRM realizar una consulta al proveedor Sharp Corporation México, S.A. de C.V. en participación conjunta con Distri Copy, S.A. de C.V., para saber si está en **posibilidad de ampliar los servicios establecidos en el contrato SCJN/DGRM/DPC-008/04/2020 y sus convenios modificatorios bajo los mismos términos y condiciones, y en su caso, se pronunciará si estaba en posibilidad de ofrecer algún beneficio económico adicional a favor de la SCJN**, lo anterior por el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024 (4 meses), y en su caso realizar las gestiones conducentes.

La justificación emitida por la DGTI, respecto del requerimiento de ampliar el plazo, fue que se tenía contemplado llevar a cabo una nueva contratación de los servicios administrados de impresión y digitalización; sin embargo, para ello resultaba necesario realizar una serie de actividades tales como: elaboración de estudio de mercado, licitación pública, entrega de equipos, así como su distribución a nivel nacional, su instalación y puesta en operación, y no se podría interrumpir la operación y servicio de impresión, digitalización y copiado.

Con oficio SGC/DPC/255/2024 del 6 de mayo de 2024, la DGRM realizó la consulta a las empresas Sharp Corporation México, S.A. de C.V. en participación conjunta con Distri Copy, S.A. de C.V. si se encontraban en posibilidad ampliar los servicios del contrato vigente bajo los mismos términos y condiciones, y en su caso la posibilidad de ofrecer algún beneficio económico adicional a favor de la SCJN por el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024. El 8 de mayo del mismo año, el representante en común de las

empresas citadas informó que no existía inconveniente alguno en ampliar el contrato SCJN/DGRM/DPC-008/04/2020 y sus diversos convenios modificatorios por el periodo solicitado. Derivado de lo anterior, a través del punto para acuerdo de fecha 3 de junio de 2024, se sometió para autorización del CASOD la modificación del contrato citado con antelación, toda vez que, el porcentaje de ampliación acumulado (temporalidad) con respecto a la vigencia original fue del 41.25% (4.5 meses, 11.25%; 8 meses, 20%, y 4 meses, 10%). Con oficio OM/ST-19-2024 del 6 de junio de 2024, dicho Comité, en su décima sesión ordinaria de 2024, autorizó las modificaciones planteadas. El 11 de junio de 2024, la DGRM realizó la notificación de la autorización a las empresas proveedoras, por lo que el 26 de junio de 2024, se llevó a cabo la suscripción del quinto convenio modificatorio SCJN/DGRM/DPC-006/06/2024. Lo anterior dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 145, tercer párrafo y 148, fracción I, del AGA XIV/2019. Cabe mencionar que, posterior a los convenios modificatorios descritos en los párrafos anteriores se suscribieron convenios adicionales, sin embargo, no fueron sujetos de revisión en la presente auditoría, debido a que esta se centró en la administración del contrato cuyo periodo comprendió del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024. 1.2 Verificar que las gestiones previas, efectuadas por la unidad responsable, para la administración de los instrumentos contractuales se realizaron de acuerdo con la normativa establecida. Con el objeto de verificar que se realizaron las gestiones necesarias para la administración de los instrumentos contractuales efectuados en el periodo sujeto a revisión se solicitó la documentación generada durante su ejecución, además de la integración al Programa Anual de Necesidades (PANE) y su registro en el Sistema Integral Administrativo (SIA). Del análisis a la revisión efectuada se identificó que, por lo que correspondió a los convenios modificatorios cuarto y quinto, cuyo objeto versó en ampliar la vigencia de los servicios contratados y la reducción de los servicios de páginas impresas, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, así como la reducción de los montos mínimos y máximos, y 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024 (4 meses), respectivamente, la DGTI integró los recursos al PANE 2024 por un monto de \$31,200,000.00 pesos, para hacer frente a las obligaciones contractuales, además, se comprobó que dichos recursos se programaron en la partida presupuestaria correspondiente (partida 32301 "arrendamiento de equipo y bienes informáticos"), también se verificó que, se contó con las certificaciones presupuestarias DGRM-2024-028 y DGRM-2024-112, de 24 de enero y 6 de junio de 2024, respectivamente, por lo importes de \$16,800,000.00 pesos y \$8,400,000.00 pesos. Derivado de lo anterior, se aseguró la disponibilidad para cubrir los montos generados por los servicios devengados, lo que cumplió con lo previsto en los artículos 13, fracciones II y XII, y 24 del AGA XIV/2019; así como 17 del AGA II/2019.			
Por la Dirección General de Auditoría:			

Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó
Licenciada Mary Carmen Barrón Vallejo Profesional Operativa	Maestra María del Rocío Martínez Benítez Subdirectora de Área	Maestro José Luis Rodríguez Gutiérrez Director de Área	Licenciado Julio César Guerrero Martínez Director General de Auditoría

Vo.Bo.

Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez
Contralor

El presente documento se formaliza por medio de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) de conformidad a lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 17 de septiembre de 2020, por el que se regula el trámite electrónico y uso de la FIREL para actuaciones administrativas.

 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CONTRALORÍA DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTEGRAL "A"		Hoja no. 1 de 12	
		No. de auditoría: DAIA/2025/27	
		Período revisado: Ejercicio 2024	
		Monto fiscalizable: \$25,200,000.00	
		Monto fiscalizado: \$2,197,032.00	
		Monto por aclarar: \$1,113,276.00	
		Monto por recuperar: \$0.00	
		Fecha de elaboración: 18/08/2025	
Área auditada: Dirección General de Tecnologías de la Información (DGTI)			
Título de la auditoría: Servicios Administrados de Impresión, Digitalización y Copiado para las Áreas de la SCJN			
Número del resultado: R2			
Objetivo específico: Verificar que las condiciones establecidas en los instrumentos contractuales (plazos de entrega de bienes y servicios, reportes, características, y validación de la entera satisfacción de los bienes y servicios, entre otras) se cumplieron en los términos planteados.			
Con observación: Sí () No (X)			
Procedimiento no.: 2 Cumplimiento de las condiciones contractuales.			
2.1 Comprobar que las obligaciones contractuales (entrega-recepción de bienes y/o servicios contratados) se ajustaron a las disposiciones normativas y cláusulas establecidas.			
Resumen del resultado: Se comprobó que, en los meses seleccionados como muestra (marzo, junio y noviembre) el prestador de servicios realizó el aprovisionamiento ^{1/} de 1,960 equipos de impresión digitalización y copiado, sin embargo, se identificó que las constancias de recepción de los servicios a entera conformidad de los meses de junio y noviembre no contenían el mismo número de entregables (número de equipos y descripción de ellos) correspondientes a dichos meses. No obstante, derivado de la presentación de resultados preliminares, se informó que, en la siguiente recepción de servicios se implementará una verificación más estructurada de la información plasmada en la cédula, contra los servicios efectivamente devengados incluidos en las facturas, implementando un esquema de revisión consistente en diferentes tramos de control, por lo que, lo antes señalado, se considera atendido. Del análisis efectuado a los servicios de impresión se advirtió que, se imprimieron 4,518,028 páginas y que la DGTI contó con las constancias y dictámenes de recepción de servicios; en el período sujeto a revisión no se realizaron movimientos de dotación adicional de equipos (altas), cambios, reasignaciones, reubicaciones o sustitución de equipos. Por cuanto a las bajas, el área auditada informó que en los meses de marzo, junio y noviembre se retiraron 10 equipos, los cuales contaron con el requerimiento de retiro debidamente suscrito, sin			

^{1/} Proceso de conseguir/dotar de los bienes y servicios que una empresa necesita para funcionar.

embargo, un equipo (número de serie CN9CA9H01F) no contó con la liberación de resguardo; en 8 casos (número de serie 95011720, 95011590, 5003336, 9F00612Y, 95007750, 5002726, 85001421 y 85001311) la liberación de resguardo no contó con la fecha de baja por parte del resguardante, lo que impidió determinar si la baja se realizó en los plazos establecidos en el Anexo Técnico del contrato. De la presentación de resultados preliminares, el área comunicó que, realizará el ajuste al formato de manera inmediata para que se incluya la fecha de baja de los equipos de impresión y digitalización, proporcionando transparencia y claridad sobre los movimientos de entrega de los equipos no utilizados por este Alto Tribunal. Asimismo, la DGTI adjuntó el formato propuesto con la actualización, misma que se aplicará con las bajas de los equipos, por lo que se considera como atendido lo observado en el presente párrafo. Por cuanto hace a la revisión de los reportes de servicios, respecto de las lecturas electrónicas del consumo por cada uno de los equipos, se comprobó que, fueron entregados como soporte de cada factura, en ellos se señaló el periodo al que correspondieron, la fecha y hora en la que se tomó, el registro de la lectura, el modelo y número de serie de cada equipo, el registro inicial y final de fotocopias e impresiones realizadas. Adicionalmente, en lo que respecta a los reportes de incidentes, se comprobó que se realizó la atención de 1,200 incidentes y requerimientos de asistencia en los meses de marzo, junio y noviembre (366, 408 y 426, respectivamente). Asimismo, se comprobó que en todos los casos el formato fue homogéneo, contaron con la fecha y hora de registro MIS y prestador de servicios), categoría, ubicación (Ciudad de México o Zona Conurbada, e interior de la República), usuario, descripción, estatus, fecha y hora de primer respuesta, fecha y hora de solución de la segunda respuesta, fecha límite de solución, entre otras, también se verificó que las prestadoras de servicios entregaron los informes en los que se integraron las penas convencionales por incumplimiento. Finalmente, se identificaron 59 equipos (blanco y negro) y 50 (color), que no generaron ni una sola impresión durante el año, de las cuales no se generó gestión alguna para determinar la procedencia de su baja; así como, equipos que únicamente generaron de entre 1 y 10 impresiones por mes. Derivado de la presentación de resultados preliminares, la DGTI comunicó la implementación de las denominadas “<i>Políticas de operación específicas para el aprovechamiento de los equipos de impresión, copiado y digitalización en la SCJN</i>” a través de las cuales se fortaleció la supervisión, control y seguimiento de diversos aspectos identificados por el equipo auditor por lo que, con las acciones implementadas, se consideró atendida la observación generada.	Marco normativo del desarrollo de los procedimientos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA XIV/2019). Artículo 177. Recepción. Segundo párrafo. En la prestación de servicios corresponde al Administrador del Contrato o área solicitante la supervisión de la prestación de los servicios contratados, mediante los procedimientos establecidos en este Acuerdo General elaborando oficio de conformidad en la que se calificará si los servicios contratados reúnen los requisitos y condiciones solicitados, agregando las observaciones que estime pertinentes. Cuarto párrafo. No podrá liquidarse la totalidad de los bienes, servicios o usos que se reciban o presten, sin que se haya cumplido previamente con lo indicado en este artículo y se haya determinado la recepción a conformidad de los bienes o servicios por parte de la Suprema Corte, lo cual no libera de su responsabilidad al proveedor, prestador de servicios o contratista por vicios ocultos o irregularidades en el servicio o entrega de bienes en que incurriera con posterioridad. Acuerdo General de Administración número II/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de trece de mayo de dos mil diecinueve, por el que se establecen las normas relativas a la planeación, programación, presupuesto, contabilidad y evaluación del gasto de la suprema corte de justicia de la nación (AGA II/2019). Artículo 61. En cada contrato o convenio deberá existir un administrador o responsable que será designado para vigilar que se cumpla el objeto del mismo, así como las actividades o funciones que le son asignadas al prestador del servicio y el seguimiento a los entregables de los bienes, servicios y obra pública contratada por la Suprema Corte. Anexo Técnico del contrato número SCJN/DGRM/DPC-008/04/2020 “Servicios Administrados de Impresión, Digitalización y Copiado (SAIDC)”, Apartado VI. Dotación adicional, retiro y sustitución de equipos. Fracción VI.2. Alcance del área administradora del contrato. El área administradora del contrato por parte de “LA CORTE”, será la única que podrá solicitar la dotación adicional, retiro, sustitución y reubicación de los equipos mediante solicitud por escrito o medio digital acordado, por lo que el prestador de servicios deberá enviar el equipo al lugar indicado en la solicitud, considerando toda la logística necesaria para el traslado, instalación y, en su caso, capacitación al personal; el equipo quedará funcionando en su totalidad y a entera satisfacción del Área Administrativa de “LA CORTE”, llevándose a cabo en un plazo no mayor a tres días hábiles en la Ciudad de México y Zona Conurbada y de cinco días hábiles en el Interior de la República, contados a partir de la fecha en que el prestador de servicios ganador reciba la solicitud por parte del área administradora del contrato por parte de “LA CORTE”. Dichos movimientos se realizarán en el horario de trabajo de los mismos y no representará costo adicional alguno. Soporte Técnico. Apartado VIII. Atención de Incidentes. Cuando se presenten incidencias o fallas que obliguen a dar mantenimiento correctivo a los equipos, el mantenimiento será prestado de forma oportuna y eficiente, teniendo como objetivo la reanudación del servicio a la brevedad posible; por lo que el tiempo de respuesta deberá ser de un máximo de 8 horas hábiles en la Ciudad de México y Zona Conurbada y de 16 horas hábiles en el Interior de la República, debiendo quedar el equipo en óptimas condiciones de operación. En caso de que no sea posible la reparación del mismo, en un plazo que no excederá de 16 horas hábiles siguientes a la terminación del plazo anterior, se dotará del equipo de respaldo y de no ser posible la reparación del equipo asignado éste deberá ser sustituido por otro con características técnicas similares o superiores, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la notificación por parte de la administradora del contrato por parte de “LA CORTE”.
--	---

Apartado XIII. Fracción XIII.2.

Apartado XIV.

El tiempo de respuesta se considerará a partir del momento en que "LA CORTE" levante un reporte de falla, a través del medio o formato establecido y concluirá hasta que se atienda la solicitud del incidente, a satisfacción del usuario. "LA CORTE" de manera conjunta con el prestador de servicios definirá los medios o formatos para el levantamiento y cierre de los reportes de falla.

Reporte de Servicios. Como soporte de cada factura por la prestación de los "Servicios administrados de impresión, digitalización y copiado", el proveedor adjuntará el reporte de lecturas electrónicas del consumo por cada uno de los equipos previamente revisado y avalado por el área administradora del contrato por parte de "LA CORTE", señalando el periodo al que correspondan, la fecha y hora en que se tomó y registró la lectura, el modelo y número de serie cada equipo, el registro de las lecturas inicial y final de fotocopias e impresiones realizadas por separado o del motivo por el cual no fue posible tomar la lectura.

Todos los documentos, solicitudes, informes, comunicaciones, validaciones y firmas derivadas del contrato podrán ser digitales, previo acuerdo del mecanismo entre las partes.

Penas convencionales.

Se aplicarán las penas convencionales y deducciones correspondientes, por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o del inicio en la prestación del servicio y con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el prestador de servicios respecto de los servicios prestados, respectivamente, mismas que de forma enunciativa se relacionan a continuación.

Penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega de los servicios.

TIEMPOS MÁXIMOS PARA ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS DE ACUERDO AL SERVICIO

Servicio	Tiempo máximo de entrega	Factor de descuento por "EQ" (FD) aplicable por la desviación resultante debajo de la métrica requerida
Alta, Reasignación y Sustitución por Robo o Extravío Bajas	De 7 a 10 días hábiles previa notificación por escrito por parte de la Convocante	0.1% sobre los servicios prestados.
Reubicación	De 7 a 10 días hábiles previa notificación por escrito por parte de la Convocante Dentro del mismo inmueble: siguientes 8 horas hábiles Diferente inmueble dentro de la misma ciudad: 24 horas hábiles. En diferente ciudad: De 7 a 10 días hábiles previa notificación por escrito por parte de la Convocante	
Nuevos requerimientos, altas	De 7 a 10 días hábiles previa notificación por escrito por parte de la Convocante	
Insumos bajo demanda	3 días hábiles para la Ciudad de México y 5 días hábiles para el resto de la República a partir que se asigna reporte para su atención	
Disponibilidad del puesto del servicio	Es el tiempo en el que el servicio no está disponible para su utilización debido a una falla en el mismo.	Se medirá a través de un reporte levantado en el CAT que contabilizará las horas que el servicio no opera, buscando alcanzar cuando menos una disponibilidad mensual del 90%

Desarrollo del procedimiento

2.1 Comprobar que las obligaciones contractuales (entrega-recepción de bienes y/o servicios contratados) se ajustaron a las disposiciones normativas y cláusulas establecidas.

Para verificar que la administración del contrato número SC-JN/DGRM/DPC-008/04/2020 "Servicios administrados de impresión, digitalización y copiado" (SAIDC) cumplió con las condiciones establecidas en su clausulado, así como, en la normativa aplicable, se determinó revisar los servicios proporcionados en los meses de marzo, junio y noviembre del 2024, los cuales se encuentran agrupados en la tabla siguiente:

CONCEPTOS DE SERVICIOS ADMINISTRADOS

No.	Servicio	Tipo de equipo
1.	Servicio de impresión	Equipo tipo A impresión láser blanco y negro (capacidad media).
2.		Equipo tipo B (equipo impresión laser a color).
3.	Servicio de digitalización alta capacidad	Equipo tipo C (digitalizador alta capacidad).
4.	Servicio de impresión, digitalización y copiado	Equipo tipo D (multifuncional de capacidad alta).
5.	Servicio impresión alto formato	Equipo tipo E (multifuncional de capacidad media).
6.	Servicio de digitalización de formato amplio	Equipo tipo F (plotter HP).
7.		Equipo tipo G (escáner HP).
8.	Por página impresa.	Páginas impresas de los servicios de impresión (láser blanco y negro, multifuncionales).
Fuente:		Páginas impresas de los servicios de impresión (láser color, multifuncionales).
		Información proporcionada por la DGTI, mediante oficios DGTI/SGPNA-22-2025 y DGTI/SGPNA-61-2025, del 28 de enero y 25 de febrero de 2025, respectivamente.

Con la revisión se comprobó que, en los meses seleccionados como muestra el prestador de servicios realizó el aprovisionamiento de 1,960 equipos de impresión, digitalización y copiado, como se visualiza en el cuadro siguiente:

APROVISIONAMIENTO DE EQUIPOS EN LOS MESES DE MARZO, JUNIO Y NOVIEMBRE DEL EJERCICIO 2024

Consec.	Descripción del servicio	Marzo	Junio	Noviembre	Total equipos
1.	Equipo tipo A impresión láser B/N 45 PPM (capacidad media)	194	193	193	580
2.	Equipo tipo B (equipo impresión laser a color).	211	211	211	633
3.	Equipo tipo C (digitalizador alta capacidad)	1	1	1	3
4.	Equipo tipo D (multifuncional de capacidad alta).	14	14	11	39
5.	Equipo tipo E (multifuncional de capacidad media).	233	228	228	689
6.	Equipo tipo F (plotter HP).	4	3	3	10
7.	Equipo tipo G (escáner HP).	2	2	2	6
Total:		659	652	649	1,960

Fuente: Información proporcionada por la DGTI, mediante oficios DGTI/SGPNA-22-2025 y DGTI/SGPNA-61-2025, del 28 de enero y 25 de febrero de 2025, respectivamente.

De la revisión efectuada a la documentación relacionada con el aprovisionamiento mencionado en el cuadro anterior, se identificó que, las constancias de recepción de los servicios a entera satisfacción de los meses de junio y noviembre no contenían el número de entregables (número de equipos y descripción de ellos), sino, que contenían un número diferente (659) al de los equipos entregados (652 y 649, respectivamente). Cabe mencionar que las constancias se encontraron firmadas por el representante común de Sharp Corporation México, S.A. de C.V. y Distri Copy, S.A. de C.V., así como, el administrador del contrato. Es importante señalar que no se realizaron pagos de más en esos meses, sino, que fue un error en el proceso de elaboración del formato y de la revisión a la información de este, por parte de quienes participaron en los tramos de supervisión respectiva. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 177, segundo párrafo, del AGA XIV/2019.

Derivado de la presentación de resultados preliminares, mediante oficio DGTI/SGPNA-150-2025 y nota de cumplimiento DGTI/SGST-I-22-2025, ambos de fecha 3 de julio de 2025, la DGTI comunicó que, a partir de la siguiente recepción de servicios se implementará una verificación más estructurada de la información plasmada en la cédula, contra los servicios efectivamente devengados incluidos en las facturas correspondientes, para lo cual implementó un esquema de revisión consistente en los tramos de control siguientes:

1. Revisión inicial – Personal operativo
2. Revisión intermedia - Subdirección de Atención y Servicios Informáticos
3. Revisión final - Dirección de Cómputo Personal y Atención a Usuarios (DCPAU)
4. Visto bueno - Subdirección General de Servicios Tecnológicos

Además, la DGTI señaló que las personas servidoras públicas titulares de esos puestos serán las encargadas de la verificación señalada en el párrafo anterior y que el esquema se aplicará de manera inmediata mediante el turno a través de correo electrónico de las cédulas para revisión conforme el flujo comprometido, siempre con conocimiento de la DCPAU. Del análisis de la información y documentación proporcionada, se considera atendida la observación generada, toda vez que la DGTI realizó las acciones necesarias a fin de que, las constancias de recepción de los servicios contengan la información correspondiente.

Respecto de los servicios de impresión, se identificó que en los meses seleccionados como muestra (marzo, junio y noviembre), se imprimieron 4,518,028 páginas como se visualiza en el cuadro siguiente:

SERVICIOS DE IMPRESIÓN RECIBIDOS EN LOS MESES SELECCIONADOS COMO MUESTRA

Descripción del servicio	Marzo	Junio	Noviembre	Total
Impresión blanco y negro	1,394,043	1,426,493	1,266,036	4,086,572
Impresión a color	135,921	148,749	146,786	431,456
Total:	1,529,964	1,575,242	1,412,822	4,518,028

Fuente: Información proporcionada por la DGTI, mediante oficios DGTI/SGPNA-22-2025 y DGTI/SGPNA-61-2025, del 28 de enero y 25 de febrero de 2025, respectivamente.

Las cifras anteriores se tomaron de las constancias y dictámenes de la recepción de los servicios conforme a lo establecido en el artículo 177, cuarto párrafo del AGA XIV/2019.

En cuanto a la dotación adicional de equipos (altas), cambios, reasignaciones, reubicaciones o sustitución de equipos de impresión, digitalización y escáner, mediante oficio DGTI/SGPNA-61-2025 y Atenta nota número DGTI/SGST-I-04-2025, la DGTI comunicó que, durante el ejercicio 2024, no se realizaron movimientos.

En los meses de marzo, junio y noviembre, el área auditada informó que, con respecto a las bajas se retiraron 10 equipos (4, 3 y 3, respectivamente) los cuales contaron con los correos de solicitud de retiro por parte de la SCJN. Los equipos que se dieron de baja fueron los siguientes:

REQUERIMIENTO DE RETIRO

No.	Marca	Modelo	Serie	Fecha solicitud por parte de la SCJN	Libерación de resguardo	Fecha liberación de resguardo
1.	Multifuncional Sharp	MX-M5071	95011720	21/03/2024	✓	Sin fecha
2.	Multifuncional Sharp	MX-M5071	95011590	21/03/2024	✓	Sin fecha
3.	Multifuncional Sharp	MX-M5071	5003336	21/03/2024	✓	Sin fecha
4.	Multifuncional Sharp	MX-B450P	9F00612Y	21/03/2024	✓	Sin fecha
5.	Multifuncional Sharp	MX-M5071	95007750	21/06/2024	✓	Sin fecha
6.	Multifuncional Sharp	MX-M5071	5002726	21/06/2024	✓	Sin fecha
7.	Plotter	HPT1700Dr	CN9CA9H01F	21/06/2024	✗	✗
8.	Multifuncional Sharp	MX-M1205	85001421	22/10/2024	✓	Sin fecha
9.	Multifuncional Sharp	MX-M1205	85001311	22/10/2024	✓	Sin fecha
10.	Multifuncional Sharp	MX-M1205	6500433Y	16/10/2024	✓	15/10/2024

Fuente: Información proporcionada por la DGTI, mediante oficios DGTI/SGPNA-22-2025 y DGTI/SGPNA-61-2025, del 28 de enero y 25 de febrero de 2025, respectivamente.

Como se observa en el cuadro, la baja de un equipo (número de serie CN9CA9H01F) no contó con la liberación de resguardo; en 8 casos (número de serie 95011720, 95011590, 5003336, 9F00612Y, 95007750, 5002726, 85001421 y 85001311) la liberación de resguardo no contó con la fecha de baja por parte del resguardante y en un caso (equipo con número de serie 6500433Y) la fecha de liberación de resguardo fue previa a la fecha de solicitud de retiro al prestador de servicios por parte de la DGTI. Por lo anterior, no fue posible determinar si la baja se realizó en los plazos establecidos en la Tabla 6. Tiempos máximos para atención de requerimientos de acuerdo con el servicio “bajas”, del Apartado XIV. Penas Convencionales, del Anexo Técnico de los SAIDC, y artículo 61 del AGA II/2019. Cabe mencionar que la DGTI comunicó que los equipos dejaron de considerarse para efectos de la facturación en los meses subsecuentes.

Con la presentación de resultados preliminares, mediante oficio DGTI/SGPNA-150-2025 y nota de cumplimiento DGTI/SGST-I-22-2025, ambos del 3 de julio de 2025, la DGTI comunicó que realizará el ajuste al formato de manera inmediata para que se incluya la fecha de baja de los equipos de impresión y digitalización, proporcionando transparencia y claridad sobre los movimientos de entrega de los equipos no utilizados por este Alto Tribunal. Asimismo, la DGTI adjuntó el formato propuesto con la actualización, misma que se aplicará con las bajas de los equipos.

Con el análisis de la información y documentación proporcionada, así como de las acciones realizadas, se considera solventada la observación generada.

Por lo que se refiere a los reportes de servicios, respecto de las lecturas electrónicas del consumo por cada uno de los equipos, se verificó que en los meses de marzo, junio y noviembre fueron entregados como soporte de cada factura, en los que se señaló el periodo al que correspondieron, la fecha y hora en la que se tomó, el registro de la lectura, el modelo y número de serie de cada equipo, el registro inicial y final de fotocopias e impresiones realizadas por separado, entre otros, lo que cumplió con lo establecido en la fracción XIII.2 Reporte de servicios, del apartado XIII Facturación, del Anexo Técnico de los SAIDC.

En cuanto a los reportes de incidentes, se comprobó que durante los meses seleccionados como muestra (marzo, junio y noviembre), se realizó la atención de 1,200 (366, 408 y 426, respectivamente) incidentes y requerimientos de asistencia canalizados a través de la Mesa Institucional de Servicio (MIS). Asimismo, se comprobó que en todos los casos el formato fue homogéneo, contaron con la fecha y hora de registro y asignación (MIS y prestador de servicios), categoría, ubicación (Ciudad de México o Zona Conurbada, e interior de la República), usuario, descripción, estatus, fecha y hora de primer respuesta, fecha y hora de solución de la segunda respuesta, fecha límite de solución, entre otras.

De la misma revisión se identificó que, las empresas prestadoras de servicios entregaron los informes correspondientes a los meses seleccionados como muestra en los que se integraron las penas convencionales por incumplimiento a los niveles de servicio solicitados, también se identificó que, en todos los casos se desglosaron cada una de las penalizaciones que se aplicaron. Además, se identificaron las penas convencionales y deducciones aplicadas por el atraso en el cumplimiento de los tiempos de reacción a incidencias, así como, a los de atención y solución de estas en los meses seleccionados como muestra, mismos que ascendieron a un monto de \$25,032.81 pesos, las cuales se abordan en la cédula de resultados número 3. Las penalizaciones se visualizan en la tabla siguiente:

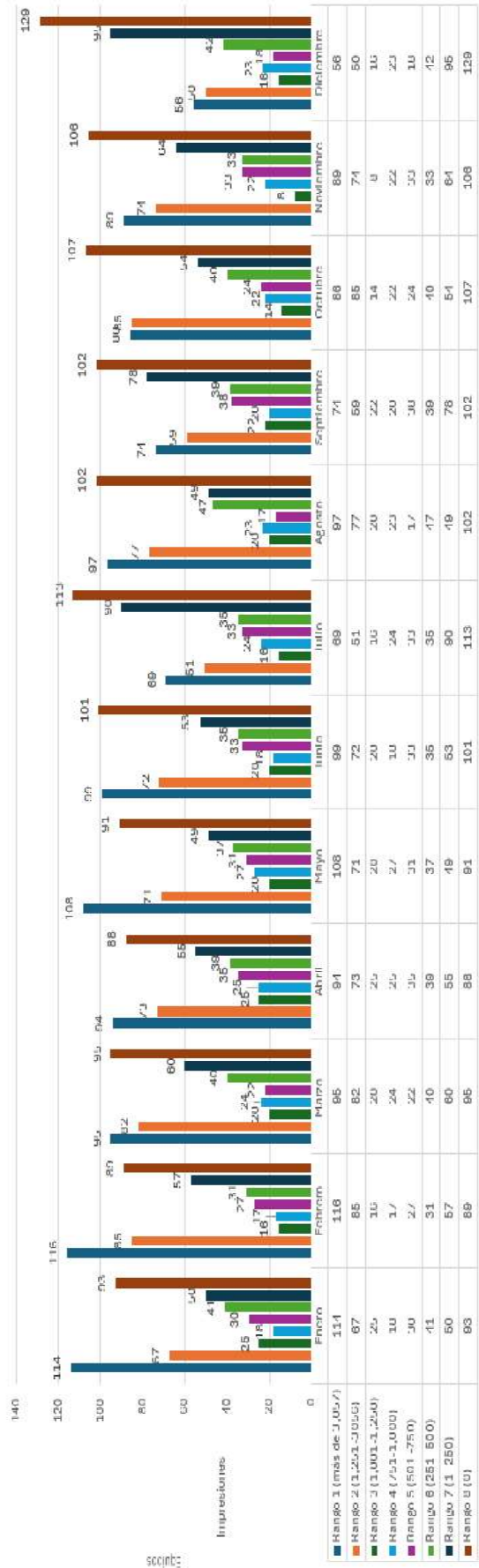
IMPORTE DE PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO (INCIDENCIAS)			
Consec.	Mes	Incidencias	Penalización
1.	Marzo	86	\$15,531.45
2.	Junio	29	\$2,260.19
3.	Noviembre	140	\$7,241.16
		Total:	\$25,032.80

Fuente: Información proporcionada por la DGTI, mediante oficios DGTI/SGPNA-22-2025 y DGTI/SGPNA-61-2025, del 28 de enero y 25 de febrero de 2025, respectivamente.

Lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en la fracción VIII.4 Atención de incidentes, apartado VIII Soporte técnico, del Anexo Técnico de los SAIDC.

Respecto de la relación de equipos de impresión, digitalización y copiado asignados en los diversos inmuebles de este Alto Tribunal durante el ejercicio 2024, solicitada a la DGTI se identificó que, de acuerdo con el número de equipos rentados de manera mensual, así como, de los servicios mínimos y máximos respecto de la volumetría mensual (páginas impresas) blanco y negro y a color, esta área fiscalizadora determinó que, en promedio, cada equipo imprimiera alrededor de 3,057 y 590 páginas (blanco y negro / color) respectivamente como mínimo y, 4,613 y 1,270 (blanco y negro / color) como máximo, por lo que, tomando como referencia dicha información para efectos comparativos, se realizó un análisis de las páginas impresas (blanco y negro / color) por equipo, con base en los reportes entregados por los prestadores de servicios, en el cual se obtuvo el número de equipos por mes, así como diversos rangos de impresiones registradas, como se muestra en las gráficas siguientes:

RANGOS DE PÁGINAS IMPRESAS BLANCO Y NEGRO POR EQUIPO



Fuente: Datos obtenidos de información proporcionada por la DGTI, mediante oficios DGTI/SGPNA-22-2025 del 28 de enero de 2025.

Como se visualiza en la gráfica que antecede, en el rango 8 se encuentra el número de impresoras mensuales (entre 88 y 129) las cuales no generaron impresión alguna durante cada uno de los meses que les corresponde, de las cuales se identificó que, 59 de estos equipos no presentaron actividad alguna durante todo el ejercicio sujeto a revisión y de los que no se identificó que, se contara con documentación soporte por la cual se hubiera llevado a cabo gestión alguna por parte del área auditada, para determinar la procedencia respecto de su baja en cumplimiento de lo señalado en la fracción VI.2 Alcance del área administradora del contrato, del Apartado VI Dotación adicional, retiro y sustitución de equipos, los cuales se encuentran clasificados conforme a su modelo de la siguiente forma:

EQUIPOS QUE NO OPERARON DURANTE EL EJERCICIO 2024 - BLANCO Y NEGRO

Modelo	Número de equipos	Número de impresiones/ digitalizaciones	Costo unitario mensual	Costo total mensual por modelo
MXB450P	22	0	\$335.00	\$7,370.00
MXM1205	2	0	\$3,792.50	\$7,585.00
MXM5071	35	0	\$984.00	\$34,440.00
Total:	59	0		\$49,395.00

Fuente: Datos obtenidos de información proporcionada por la DGTI, mediante oficios DGTI/SGPNA-22-2025 del 28 de enero de 2025.

Adicionalmente, del análisis realizado por esta área auditora se identificó que, para el caso de los equipos que se encuentran contemplados en el rango 7 (1-250) de la gráfica que antecede, por cuanto hace al mes de septiembre (mes seleccionado como ejemplo) del año sujeto a revisión, se identificaron 13 equipos en los cuales el nivel de impresión osciló de entre 1 y 7 páginas, lo que representó que, en términos monetarios (a modo de referencia) el costo de cada una de estas fuera de entre \$47.86 y \$1,896.25 pesos, siendo que para este tipo de casos el área auditada podría llevar a cabo las acciones necesarias que permitieran determinar la conveniencia de su utilización respecto de la optimización en el aprovechamiento de dichos recursos bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía, establecidos el artículo 134 de la CPEUM. Lo antes mencionado se puede identificar en la siguiente tabla.

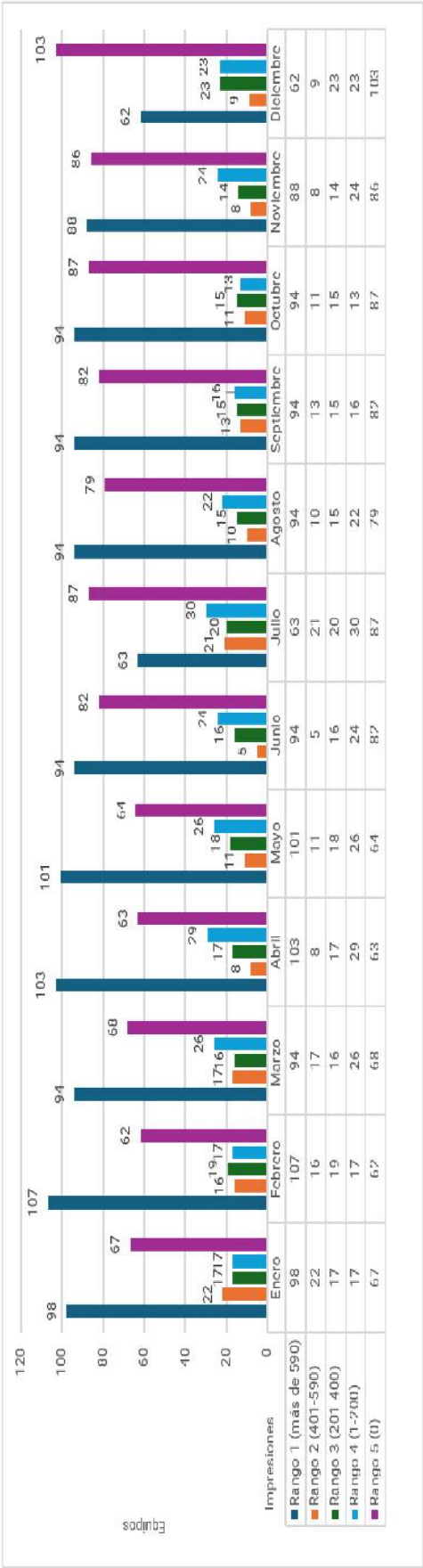
RELACIÓN COSTO-BENEFICIO DE LA RENTA MENSUAL DE EQUIPOS Y PÁGINAS IMPRESAS BLANCO Y NEGRO

Consec.	Mes	Modelo	Serie	Total de impresiones B&N	Costo renta mensual por equipo	Costo-beneficio (costo por impresión)
1.	Septiembre	MXM1205	85001311	2	\$3,792.50	\$1,896.25
2.		MXM1205	85001471	3	\$3,792.50	\$1,264.17
3.		MXM1205	8500040X	3	\$3,792.50	\$1,264.17
4.		MXB450P	0F009182	1	\$335.00	\$335.00
5.		MXB450P	1F009192	1	\$335.00	\$335.00
6.		MXM5071	95012020	3	\$984.00	\$328.00
7.		MXB450P	0F007282	2	\$335.00	\$167.50
8.		MXB450P	9F00613Y	2	\$335.00	\$167.50
9.		MXM5071	5015007	6	\$984.00	\$164.00
10.		MXB450P	9F00745V	3	\$335.00	\$111.67
11.		MXB450P	0F008732	5	\$335.00	\$67.00
12.		MXB450P	0F008762	5	\$335.00	\$67.00
13.		MXB450P	0F008552	7	\$335.00	\$47.86

Fuente: Datos obtenidos de información proporcionada por la DGTI, mediante oficios DGTI/SGPNA-22-2025 del 28 de enero de 2025.

Respecto del análisis de los reportes de páginas impresas a color, por equipo, se obtuvieron los datos siguientes:

RANGOS DE PÁGINAS IMPRESAS A COLOR POR EQUIPO



Fuente: Datos obtenidos de información proporcionada por la DGTI, mediante oficios DGTI/SGPNA-22-2025 del 28 de enero de 2025.

Al igual y como se expuso para el caso de los equipos de impresión a blanco y negro, en el rango 5 de la gráfica inmediata anterior, se encuentra el número de impresoras a color mensuales (entre 62 y 103) que no generaron impresión alguna durante cada uno de los meses a que corresponden, de las cuales se identificó que, 50 de estos equipos no presentaron actividad durante todo el ejercicio sujeto a revisión y de los que, al igual que en los de blanco y negro, no se identificó por parte del equipo auditor que, se llevara a cabo gestión alguna para determinar la procedencia de su baja. Los equipos se encuentran clasificados conforme a su modelo de la siguiente forma:

EQUIPOS QUE NO OPERARON DURANTE EL EJERCICIO 2024 (COLOR/DIGITALIZADOR)

Modelo	Número de equipos	Número de impresiones/digitalizaciones	Costo unitario mensual	Costo total mensual por modelo
MX3051	1	0	\$984.00	\$984.00
MXC300W	44	0	\$451.00	\$19,844.00
T1700DR	3	0	\$3250.00	\$9,750.00
PRO44INSCANE	2	0	\$6,400.00	\$12,800.00
Total:	50	0		\$43,378.00

Fuente: Datos obtenidos de información proporcionada por la DGTI, mediante oficios DGTI/SGPNA-22-2025 del 28 de enero de 2025.

Para el caso de los equipos de color que se encuentran integrados en el rango 4 (1-200) identificados en la gráfica inmediata anterior, por cuanto hace al mes de junio (mes seleccionado de ejemplo) del año sujeto a revisión, se detectaron 6 equipos en los que el nivel de impresión osciló de entre 2 y 10 páginas impresas, lo que representó que, en términos monetarios (a modo de referencia) el costo de cada una de estas fuera de entre \$45.10 y hasta \$225.50 pesos, siendo que, para este tipo de casos se pueden llevar a cabo las mismas acciones referidas respecto de los equipos blanco y negro por cuanto hace a la optimización en el aprovechamiento de los recursos bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía, establecidos el artículo 134 de la CPEUM. Lo antes mencionado se puede identificar en la tabla siguiente.

RELACIÓN COSTO-BENEFICIO DE LA RENTA MENSUAL DE EQUIPOS Y PÁGINAS IMPRESAS A COLOR

Consec.	Mes	Modelo	Serie	Total de impresiones color	Costo mensual por equipo	Costo-beneficio (costo por impresión)
1.	Junio	MXC304W	3003546	2	\$451.00	\$225.50
2.		MXC357F	7529038149W5V	2	\$451.00	\$225.50
3.		MXC357F	7529038149W6W	3	\$451.00	\$150.33
4.		MXC357F	7529038149W6F	7	\$451.00	\$64.43
5.		MXC357F	7529038149W6K	9	\$451.00	\$50.11
6.		MXC357F	7529038149W6T	10	\$451.00	\$45.10

Fuente: Datos obtenidos de información proporcionada por la DGTI, mediante oficios DGTI/SGPNA-22-2025 del 28 de enero de 2025.

Es importante señalar que, en el transcurso de la revisión, se llevó a cabo la inspección física de 23 equipos de impresión, digitalización y copiado, de los cuales, se localizaron 10; 8 fueron reubicados a diversas áreas de este Alto Tribunal, de los cuales la DGTI proporcionó los resguardos de reasignación correspondientes, sin embargo se detectó que 2 de esos 8 equipos se encontraban empleados y uno desconectado, los 5 restantes fueron dados de baja y el área auditada proporcionó la documentación respectiva, no obstante, no contaban con la fecha de baja (tal y como ya fue mencionado de manera previa en este resultado).

Derivado de los hallazgos señalados en los párrafos que anteceden, esta área fiscalizadora considera que el área auditada no ha dado un puntual seguimiento respecto del aprovechamiento de los equipos de impresión que se encuentran contratados al amparo del instrumento SC-JN/DGRM/DPC-008/04/2020, a efecto de optimizar la utilización de este tipo de recursos bajo la premisa que conlleva la implementación de medidas de racionalidad y austeridad del gasto público bajo el más estricto ámbito de responsabilidad que le aplica tanto a la DGTI como a las áreas usuarias pertenecientes a este Alto Tribunal.

Con la presentación de resultados preliminares, mediante oficios DGTI/SGPNA-150-2025 y nota de cumplimiento DGTI/SGST-I-22-2025, ambos del 3 de julio de 2025, y DGTI/SGPNA-156-2025 y nota de cumplimiento DGTI/SGST-I-23-2025, recibidos el 11 de julio de la misma anualidad, la DGTI comunicó que, conforme los términos vigentes en el instrumento jurídico aplicable en 2024, para que se considere que el servicio ha sido efectivamente prestado (y, por lo tanto, sujeto de pago) es suficiente con que los equipos se encuentren efectivamente instalados y disponibles para su uso, considerando que mayormente se trata de equipos multifuncionales, con un uso no acotado únicamente al servicio de impresión – así como de equipos especializados exclusivamente en impresión de gran formato que no se contabilizan por página, o para digitalización con características especiales. Además, la forma de pago establecida en las bases de licitación y condiciones del contrato tiene dos componentes:

1. Pago del costo base del servicio determinado por el número de equipos instalados y disponibles en el mes correspondiente, conforme al precio unitario pactado
2. Pago por página impresa conforme al precio unitario pactado (costo variable).

La DGTI también señaló que no se identifica en las condiciones contractuales o en alguna normativa interna de la SC-JN, una definición respecto a la mínima o máxima capacidad para el uso de los equipos que lo convierta en una métrica obligatoria y objetivo para valorar el cumplimiento de los principios de racionalidad, legalidad, eficiencia, eficacia, economía, austeridad, transparencia y control en el uso de los recursos, puesto que el mínimo establecido en el contrato refiere a equipos instalados y disponibles.

La forma de pago se fijó por mensualidades vencidas y por servicios efectivamente devengados bajo un esquema de disponibilidad de equipos instalados y operando, sin la condición de una volumetría mínima mensual por equipo disponible en los órganos jurisdiccionales y administrativos.

Por lo anterior, la no generación de impresiones o el reporte igual a cero por parte del proveedor al cierre de cada mes, como aquellos revisados en la auditoría de mérito, no implican una relación causal directa de no uso o falta de aprovechamiento.

Sobre los reportes con impresiones iguales a cero, la DGTI comunicó que el proveedor del servicio obtiene los contadores de impresión de los equipos mediante dos mecanismos:

1. Mediante un software que integra la información centralizada de los equipos de impresión conectados en red (MICAS – “Machine Intelligence Call Assistant Service”).
2. Con la inspección física y presencial en los equipos para obtener la lectura de impresiones en alguna fecha y obtener por diferencia con respecto al mes anterior, el total de documentos impresos en el mes.

Por lo anterior, la DGTI señaló que, bajo ciertas circunstancias, no es posible obtener los contadores de impresión de manera mensual, motivo por el cual pueden presentarse reportes de impresión con su contador en cero. Dichas circunstancias son: equipos desconectados de la red de telecomunicaciones de la SCJN, al momento en que se toma la lectura de los contadores; desconfiguración de parámetros de comunicación de los equipos por parte de los usuarios; equipos desconectados de la energía eléctrica, apagados o en modo de ahorro de energía (suspensión) al momento de tomar la lectura por el software MICAS; restricción de acceso de personal externo en áreas de trabajo como oficinas cerradas con llave o zonas de acceso exclusivo o limitadas al personal adscrito a las áreas, y movimientos de los equipos de impresión por parte de las personas servidoras públicas de la SCJN, sin notificación o aviso al administrador del contrato y/o proveedor, por lo que dichos equipos no son localizados en las ubicaciones donde se tiene registro de su instalación y operación.

En los supuestos antes mencionados, el proveedor no integra contadores y en consecuencia no cobra por las páginas que esos equipos hayan impreso, ya que no tiene la evidencia documental con la cual soportar ese consumo, por lo que aun cuando hayan sido utilizados, únicamente se realiza el cobro por la renta mensual del equipo.

Aunado a lo anterior, la DGTI realizó las aclaraciones correspondientes de los 109 equipos identificados por este órgano fiscalizador.

I. Los equipos multifuncionales que se encuentran instalados parten del principio de que las áreas requieren de éstos. Al no contar con los equipos de manera inmediata, se perdería la oportunidad y atención de urgencia, tal como se presenta en el día a día de la operación de este servicio, con disminución de la eficiencia en la atención a diversos requerimientos que son atendidos por las áreas sustantivas, de apoyo a la función jurisdiccional y administrativas de este Alto Tribunal.

II. De los 109 equipos identificados, lo primero a señalar es que existen 5 de diversa naturaleza como se menciona a continuación:

a) Tres equipos de impresión de gran formato (plotter) identificados como "T1700DR" con números de serie CN012BH02S, CN016BH029 y CN012BH02W, que por sus características de uso no cuentan con un contador de impresiones de hojas, ya que su mecanismo de impresión es por metro, utilizando consumibles por rollos de papel. En este caso, por contrato sólo se paga la renta mensual de los equipos, sin importar el volumen de impresión que se realice por las áreas usuarias (Dirección General de Infraestructura Física (DGIF), Dirección General de Compilación y Sistematización de Tesis (DGCST) y Dirección General de Comunicación Social (DGCS)). Además, la DGTI envió los reportes de servicio solicitando consumibles para dichos equipos, con los cuales se da cuenta que se encuentran en operación. Así mismo, por tratarse de equipos de naturaleza específica, la DGTI comunicó que se consultó con las personas titulares de las áreas, el uso de estos, y adjuntó los correos de respuesta de la DGIF, de la DGCS y de la DGCST, confirmando el uso y aprovechamiento de dichos equipos.

Así mismo, por tratarse de equipos de naturaleza específica se consultó con las personas titulares de las áreas, el uso de estos, adjuntando los correos de respuesta de las direcciones generales antes señaladas, con los que confirman el uso y aprovechamiento de dichos equipos.

b) Dos equipos de digitalización de planos (escáner) identificados como "PRO44INSCANE" con números de serie CN911C00M y CN9C11C00D, equipos especializados para digitalizar planos de gran formato, los cuales por sus dimensiones no podrían ser digitalizados en los equipos multifuncionales "regulares", situación que justificaron las áreas usuarias como razón de su previsión y consideración en el contrato de mérito. En el instrumento jurídico vigente se previó el pago de este servicio únicamente por la renta mensual de los equipos y no por su uso.

La DGTI adjuntó los correos de respuesta de la DGIF y del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (CDAACL), confirmando el uso y aprovechamiento de los equipos en mención.

III. De los 104 equipos restantes, la DGTI presentó el reporte de productividad total (impresiones más digitalizaciones) de 89 equipos que demuestran su productividad histórica por las áreas usuarias. Además, señalo que, considerando que dichos equipos tienen en operación hasta 62 meses (abril 2020 – junio 2025), suponiendo una distribución uniforme de impresiones y/o digitalizaciones de manera mensual, se da cuenta que, desde la implementación del plazo original, cada equipo ha presentado una productividad promedio de 1,699 impresiones, copias o digitalizaciones realizadas mensualmente.

Además, la DGTI señaló que 25 de los 89 equipos se encuentran en una ubicación distinta a la identificada por el equipo auditor, lo que responde a la reubicación de estos para un mejor aprovechamiento de la capacidad instalada y da cuenta de los esfuerzos de esta área auditada para el puntual seguimiento respecto del aprovechamiento de los equipos de impresión que se encuentran en uso, a efecto de optimizar la utilización de este tipo de recursos bajo la premisa que conlleva la implementación de medidas de racionalidad y austeridad del gasto público. De igual modo refirió que esos trabajos se verán reforzados previo al cierre de la gestión actual.

La DGTI también comunicó que, de la administración del contrato y del contacto con las áreas usuarias se han presentado y atendido las solicitudes de baja de 6 equipos de diferentes oficinas, los cuales ya no se encuentran operando y, a la fecha en que se actúa, ya no están instalados, por lo que ya no se erogan recursos para éstos.

De los 15 equipos restantes, la DGTI señaló que se trata de equipos que, por alguna de las razones expuestas anteriormente, no se cuenta con sus registros de productividad, de contador igual a cero, lo que no implica una falta de uso, sino que se actualiza alguno de los casos antes mencionados (restricción de acceso o pendientes de lectura). Adicionalmente, con nota de cumplimiento DGTI/SGST-1-23-2025, del 9 de julio de 2025, la DGTI envió los registros de productividad de 14 de los 15 equipos. Del equipo restante no fue posible el registro derivado de su ubicación (Ponencia).

IV. La DGTI también señaló que, de acuerdo con la naturaleza de las funciones de los órganos y áreas de este Alto Tribunal, la distribución de los equipos de impresión no responde única y exclusivamente a un criterio de uso, toda vez que el tipo de servicio que se presta requiere consideraciones adicionales tales como disponibilidad inmediata, seguridad de la información, accesibilidad y prestación de servicios a la ciudadanía. En estos casos, a pesar de no presentar un uso intensivo, los equipos tienen que estar disponibles para atender las condiciones que dan pie a su necesidad y por lo tanto es de primordial interés contar con ellos y, en consecuencia, pagar por los mismos, ya que la necesidad prevalece, más allá del aprovechamiento.

En este sentido, se desprende que existen casos como las Ponencias y el resto de los órganos jurisdiccionales que requieren consideraciones especiales con los equipos en espacios físicos no accesibles (oficinas cerradas) y con asuntos en proceso deliberativo; en esta misma línea, los equipos que están distribuidos en áreas de apoyo a la función jurisdiccional, que manejan información sensible de asuntos en proceso de deliberación o con funciones específicas de seguridad (DGAJ y DGS, respectivamente). De los equipos restantes, informó que se validará que se encuentren en alguno de los supuestos antes mencionados.

Derivado de lo anterior, la DGTI comunicó que se definirán criterios claros y transparentes para optimizar la asignación, aprovechamiento, monitoreo y supervisión de los equipos de impresión, así como los mecanismos de corrección a desviaciones de los criterios que se establezcan. En esta línea y en seguimiento de los hallazgos de ese órgano fiscalizador, respecto de todos los equipos se solicitó a las personas enlaces informáticos y coordinadoras administrativas, la verificación de uso de estos mediante correo electrónico remitido el 1° de julio del año en curso. De las respuestas recibidas se confirma, en todos los casos, por parte del personal consultado la continuidad de la necesidad de la disponibilidad para el uso de los equipos asignados.

Adicionalmente, la DGTI señaló que comparte la pertinencia de la observación por parte del ente fiscalizador respecto de las áreas de mejora en materia de control y registro de los servicios para una gestión más efectiva y eficiente del instrumento contractual, mediante una mayor cantidad de elementos de información que permitan cumplir con los criterios de disciplina presupuestal y las mejores condiciones de precio, calidad, oportunidad y pago. Debido a lo anterior, el 3 de julio de 2025, se formalizó minuta de trabajo entre el administrador del contrato y la empresa, para dar cuenta de los hallazgos y de la implementación de la mejora a la administración del contrato, referente a la realización de lecturas de todos los equipos y, en su caso, documentar el motivo por el cual no fue posible tomar la lectura, por ejemplo, los no accesibles.

Adicionalmente, con oficio DGTI/SGPNA-167-2025, del 8 de agosto de 2025, la DGTI remitió el documento denominado *"Políticas de operación específicas para el aprovechamiento de los equipos de impresión, copiado y digitalización en la SCJN"*, así como correo electrónico mediante el cual fueron difundidas con las Coordinaciones Administrativas y Enlaces Informáticos, con la finalidad de garantizar su cumplimiento y aplicación, aclarando que, éstas se incorporarán al procedimiento *"PO-TI-CP-01 Atención a usuarios"*, por lo que una vez que se dé inicio con las actualizaciones a los procedimientos, se integrarán en el citado documento, sin eximir esto último, la obligatoriedad en su cumplimiento inmediato por cada una de las partes involucradas.

Posteriormente, con oficio DGTI/SGPNA-178-2025 y Nota de cumplimiento DGTI/SGST-I-26-2025, ambos de data 18 de agosto de 2025, la DGTI comunicó que, además de la difusión referida previamente, se llevó a cabo una sesión informativa con todo el personal de la DCPAU, para que puedan brindar la orientación correspondiente y se actúe conforme a las Políticas referidas previamente.

LA DGTI también señaló que, las Políticas se consideran un documento que permitirá actualizaciones periódicas y/o cada vez que sea necesario, para atender áreas de oportunidad y de mejora continua que vayan encaminadas a optimizar la administración del contrato. En ese sentido, en la próxima actualización, que la DGTI estima formalizar antes del 31 de agosto de 2025, y que será difundida nuevamente con los Coordinadores Administrativos y Enlaces Informáticos de las Ponencias se incorporará lo siguiente:

En la sección 5.3 *Asignación de los equipos de impresión y digitalización*:

- a) Toda solicitud de alta, baja o cambio de equipos de impresión deberá estar respaldada con los formatos de movimiento, debidamente firmados por la empresa proveedora del servicio y la persona servidora pública responsable de su resguardo.
- b) En caso de que exista algún retiro de equipo de impresión y digitalización porque no esté en uso y previamente se haya registrado una solicitud de equipo de impresión y digitalización por otra área, una vez atendida la justificación correspondiente de dicha solicitud, se procederá a dar de baja el equipo con la persona servidora pública que

tenía el equipo, el traslado e instalación en la nueva área y la formalización del nuevo resguardo por la persona servidora pública que será responsable por dicho equipo. En caso de que no se justifique la solicitud del equipo, no podrá realizarse la reubicación del equipo multifuncional.

En la sección 5.5 *Monitoreo del uso de los equipos de impresión y digitalización*:

Para los equipos de impresión y digitalización de formato amplio (plotter y escáner), como evidencia documental del uso mensual del equipo, se adjuntarán las lecturas que, en su caso, se puedan obtener de la consola de configuración del equipo de digitalización de formato amplio de los trabajos realizados, así como la solicitud de consumibles (rollos de papel y tintas) para el equipo de impresión de formato amplio (plotter) mediante el Centro de Atención a Usuarios, los cuales son registrados en la herramienta Proactivanet.

Finalmente, la DGTI comunicó que, para la optimización de los recursos de impresión y digitalización, se propondrá a las autoridades correspondientes, que se actualice el análisis de asignación de equipos una vez que se consolide la estructura organizacional de la SCJN, el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial; para que, con base en los volúmenes históricos de impresión, número de personas que comparten los equipos, áreas sustantivas y adjetivas que integrarán los nuevos organismos, se documente un levantamiento de necesidades de equipos indispensables para el desarrollo de las actividades y con ello se realicen las acciones de reducción en el uso de estos equipos.

Del análisis realizado por el equipo auditor de la información y documentación proporcionada, se determinó que la observación se solventa, toda vez que la DGTI implementó las acciones correspondientes para optimizar el uso y asignación de los equipos de impresión y/o digitalización considerados en el contrato.

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó
Licenciada Mary Carmen Barrón Vallejo Profesional Operativa	Maestra María del Rocío Martínez Benítez Subdirectora de Área	Maestro José Luis Rodríguez Gutiérrez Director de Área	Licenciado Julio César Guerrero Martín Director General de Auditoría

Vo.Bo.

Maestro Christian Heberlo Cymet López Suárez
Contralor

El presente documento se formaliza por medio de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) de conformidad a lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 17 de septiembre de 2020, por el que se regula el trámite electrónico y uso de la FIREL para actuaciones administrativas.

 PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CONTRALORÍA DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTEGRAL "A" CÉDULA DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES		Hoja no. 1 de 7 No. de auditoría: DAIA/2025/27 Período revisado: Ejercicio 2024 Monto fiscalizable: \$25,200,000.00 Monto fiscalizado: \$2,197,032.00 Monto por aclarar: \$10,923.26 Monto por recuperar: \$0.00 Fecha de elaboración: 18/08/2025
Áreas auditadas: Dirección General de Tecnologías de la Información (DGTI)		
Título de la auditoría: Servicios Administrados de Impresión, Digitalización y Copiado para las Áreas de la SCJN		
Número del resultado: R3	Con observación: Sí () No (X)	
Objetivo específico:	Comprobar que los pagos realizados por los servicios contratados se ajustaron a lo establecido en la normativa aplicable y que, caso de incumplimientos contractuales, se impusieron las sanciones correspondientes.	
Procedimiento no.:	3 Pago y aplicación de sanciones al prestador de servicios. 3.1 Verificar que los pagos por los servicios recibidos se ajustaron a las disposiciones normativas establecidas, y que, en caso de incumplimientos contractuales, se aplicaron las sanciones correspondientes.	
Resumen del resultado:	En los meses seleccionados como muestra, el prestador de servicios realizó el aprovisionamiento de 1,960 equipos de impresión, digitalización y copiado (659 en marzo, 652 en junio y 649 en noviembre) en los diferentes inmuebles de la SCJN; se comprobó que, la DGTI contó con las constancias de recepción de servicios a entera satisfacción; se identificó que, se aplicaron descuentos por las sanciones generadas en los mismos meses por un importe de \$25,032.84 pesos, las cuales derivaron de incidencias presentadas, toda vez que, se superó el tiempo límite establecido de atención y/o solución a estas. Las facturas generadas en lo meses seleccionados como muestra cumplieron con los requisitos fiscales establecidos, las certificaciones presupuestarias y se identificó la coincidencia de los pagos con los registros contables en el Sistema Integral Administrativo (SIA). Se identificaron 605 incidencias que no fueron consideradas en los reportes de penalizaciones, no obstante, que la solución de estas se realizó de manera posterior a los plazos establecidos para su atención (primera respuesta de 2 horas hábiles, 535 incidentes y segunda respuesta de 8 o 16 horas hábiles, 70 incidentes). No obstante, derivado de la presentación de resultados preliminares, la DGTI informó que solicitó la opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGJA) respecto de la metodología en el cálculo de la pena convencional pactada en el instrumento contractual, resultando penalizables 125 incidentes, conforme a dicha opinión. Adicionalmente, la DGTI comunicó que implementó un mecanismo de revisión de penalizaciones para verificar que se estén aplicando correctamente antes de solicitar el pago correspondiente por los servicios devengados, el cual consiste en efectuar la revisión mensual en distintos niveles para realizar una revisión inicial, intermedia y final, así como el visto bueno del Subdirección General de Servicios Tecnológicos.	

Marco normativo del desarrollo de los procedimientos:

Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA XIV/2019).

Artículo 159. Requisitos para el pago. Para que se efectúe el pago a que se hace referencia en el artículo anterior se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Fracción I. El administrador del contrato o área competente deberá solicitar por escrito el pago a Presupuesto y Contabilidad remitiendo toda la documentación necesaria, tomando en cuenta los tiempos de operación del área involucrada en el proceso de pago;

Será obligación del administrador del contrato o de las Unidades Responsables señalar en la solicitud de pago los datos bancarios de los proveedores, prestadores de servicios o contratistas, con la finalidad de que Presupuesto y Contabilidad soliciten a la Tesorería los pagos de manera correcta y oportuna.

Fracción II. Contar con la Certificación Presupuestaria de los recursos en los casos que proceda;

Fracción III. Que exista el instrumento jurídico firmado por los representantes de la Suprema Corte y por el proveedor, prestador de servicios o contratista;

Fracción IV. Que se cuente con las garantías señaladas en el contrato;

Fracción V. Que exista y se entregue el documento que acredite la recepción a satisfacción de los bienes, los servicios y la obra pública, con excepción de los anticipos, y

Fracción VI. Tratándose de pagos que por su monto puedan efectuarse por fondo revolvente, sólo será necesario contar con el comprobante de pago que reúna los requisitos fiscales exigidos por las leyes.

Tratándose de pagos que por su monto puedan efectuarse por fondo revolvente, sólo será necesario contar con el comprobante de pago que reúna los requisitos fiscales exigidos por la ley. Cuando se adquirieran bienes que pasen a formar parte de los inventarios de activo fijo, Recursos Materiales deberá tramitar las entradas de almacén, previa solicitud del Órgano de la Suprema Corte que efectuó la adquisición.

No podrán realizarse pagos por servicios o bienes no recibidos, salvo en el supuesto de los anticipos de las suscripciones a revistas; bases de datos; becas; capacitación y, en su caso, actividades socioculturales y deportivas, y otros de naturaleza análoga en que se requiera el pago por adelantado, bajo la estricta responsabilidad del área contratante.

Será responsabilidad de las Unidades Responsables verificar la existencia de recursos presupuestales a través del SIA, previo a la solicitud de cualquier pago o comprobación de gastos.

Penas Convencionales. La Suprema Corte podrá pactar penas convencionales a cargo de los Proveedores, Prestadores de Servicios o Contratistas por el incumplimiento en sus obligaciones pactadas en el contrato o en el instrumento jurídico correspondiente.

Artículo 172. De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al proveedor o contratista respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30 por ciento del monto total del contrato, salvo en las excepciones previstas en este artículo. En las operaciones en que se pacte ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado. En caso de que la penalización rebase el porcentaje señalado, de inmediato se tendrá que realizar el procedimiento de rescisión correspondiente, siguiendo las formalidades contenidas en este Acuerdo General.

Las penas podrán descontarse del monto o montos pendientes de cubrir por parte de la Suprema Corte, al Proveedor, Prestador de Servicios o Contratista.

En la obra pública la sanción por atraso en la entrega de los trabajos pendientes de ejecutar será determinada en el finiquito respectivo, en función del programa de obra autorizado por Infraestructura Física, la cual no podrá exceder del 20 por ciento del monto contratado.

En el contrato se podrá pactar que cuando la pena convencional sea igual o mayor al 20 por ciento del importe contratado, ésta se podrá descontar de la estimación siguiente pendiente de pago o de ser necesario de los subsiguientes.

Con independencia de lo anterior en el contrato podrá pactarse que las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante las garantías otorgadas.

Recursos Materiales o Infraestructura Física o el titular de la Casa de la Cultura respectiva, según corresponda, serán los encargados de realizar el procedimiento para hacer efectivas las penas convencionales, ingresando su monto a la Tesorería o mediante nota de crédito a aplicarse a los montos pendientes de cubrir que se remitirá a Presupuesto y Contabilidad para su trámite.

Las áreas responsables de administrar los contratos deberán identificar los incumplimientos, cuantificar las penas y solicitar en todo momento la opinión de Asuntos Jurídicos para hacer efectivas las mismas.

En el caso de que exista una sanción aplicable a los proveedores, prestadores de servicios o contratistas, Recursos Materiales o Infraestructura Física o el titular de la Casa de la Cultura respectiva, según corresponda, deberán hacer del conocimiento del órgano de la Suprema Corte que autorizó la contratación y de Asuntos Jurídicos dentro de los tres días hábiles siguientes a que se detectó el incumplimiento, para que éstas se pronuncien con base en los dictámenes que emitan las áreas técnicas, para valorar la trascendencia y, en consecuencia, el órgano que autorizó la contratación determine si debe iniciarse el procedimiento de rescisión previsto en el presente Acuerdo General y el correspondiente cobro de la sanción.

Anexo Técnico del Contrato SC-JN/DGRM/DPC-008/04/2020 "Servicios Administrados de Impresión, Digitalización y Copiado".

Apartado VIII. Soporte Técnico.

Fracción VIII.4. Atención de Incidentes.

Primer párrafo. Cuando se presenten incidencias o fallas que obliguen a dar mantenimiento correctivo a los equipos, el mantenimiento será prestado de forma oportuna y eficiente, teniendo como objetivo la reanudación del servicio la brevedad posible; por lo que el tiempo de respuesta deberá ser de un máximo de 8 horas hábiles en la Ciudad de México y Zona Conurbada y de 16 horas hábiles en el Interior de la República, debiendo quedar el equipo en óptimas condiciones de operación. En caso de que no sea posible la reparación del mismo, en un plazo que no excederá de 16 horas hábiles siguientes a la terminación del plazo anterior, se dotará del equipo de respaldo y de no ser posible la reparación del equipo asignado éste deberá ser sustituido por otro con características técnicas similares o superiores, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la notificación por parte de la administradora del contrato por parte de "LA CORTE".

Apartado XIV. Penas convencionales.

Se aplicarán las penas convencionales y deducciones correspondientes, por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o del inicio en la prestación del servicio y con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el prestador de servicios respecto de los servicios prestados, respectivamente, mismas que de forma enunciativa se relacionan a continuación.

Penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega de los servicios.

Tabla 5. Niveles de servicio y penas asociadas

Nivel de Servicio Acordado		Penalización
IX. - SERVICIO DE MESA DE AYUDA Y MONITOREO DEL SERVICIO. El tiempo de respuesta por parte del proveedor una vez generado el reporte será de 2 (dos) horas hábiles para la atención de la incidencia.		Se calculará de acuerdo a lo siguiente: Para efectos de incidencias en los equipos instalados por el prestador de servicios, la base de cálculo será la renta promedio diaria de los equipos que se dejaron de atender posterior a las 2 (dos) horas hábiles siguientes en que se generó el reporte, calculada de la siguiente manera: El monto de la renta mensual de los equipos no atendidos en el reporte generado será dividido entre 30.4 días, y el resultado será el monto de la penalización diaria que se aplicará por cada día laborable en que no fue atendido el reporte.

El prestador de servicios deberá asistir a la ubicación física en donde se encuentre el equipo en un plazo máximo de 8 horas hábiles en CDMX y Zona Metropolitana y 16 horas hábiles para sitios en el resto del país, dejando funcionando el equipo en condiciones óptimas. En caso de no ser posible la reparación, se habilitará un equipo de respaldo en el plazo máximo de las siguientes 16 horas hábiles. Cuando el equipo original haya sido reparado, el prestador de servicios evaluará si se regresa a operación o queda como equipo de respaldo.

El prestador de servicios se compromete a cumplir estos tiempos en el 95% de los incidentes que le sean reportados de forma mensual. Cuando este nivel no sea alcanzado, por cada incidente debajo del 95% que haya sido proporcionado a los equipos y/o proporcionado de forma extemporánea, el prestador de servicios se hará acreedor a una pena convencional conforme a la siguiente fórmula:
Diez al millar del costo base mensual fija del equipo afectado.
El prestador de servicios aceptará penalizaciones con un límite máximo equivalente al 2% del importe total de la facturación de la Base Fija mensual.

Desarrollo del procedimiento

3.1 Verificar que los pagos por los servicios recibidos se ajustaron a las disposiciones normativas establecidas, y que, en caso de incumplimientos contractuales, se aplicaron las sanciones correspondientes.

Con el objeto de verificar que los pagos realizados por los servicios prestados, con motivo del contrato SC/JN/DGRM/DPC-008/04/2020 del Servicio Administrado de Impresión, Digitalización y Copiado (SAIDC) y sus convenios modificatorios (SC/JN/DGRM/DPC-043/12/2023; SC/JN/DGRM/DPC-006/06/2024) a las empresas Sharp Corporation, México, S.A. de C.V. en participación conjunta con Distri Copy, S.A. de C.V. se realizaron de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable, se revisó una muestra de 3 meses (marzo, junio y noviembre) del ejercicio 2024.

De la revisión se comprobó que, en los meses seleccionados como muestra los prestadores de servicios realizaron el aprovisionamiento de 1,960 equipos de impresión digitalización y copiado, como se visualiza en el cuadro siguiente:

APROVISIONAMIENTO DE EQUIPOS EN LOS MESES DE MARZO, JUNIO Y NOVIEMBRE DEL EJERCICIO 2024

Consec.	Descripción del servicio	Marzo	Junio	Noviembre	Total equipos
1.	Equipo tipo A impresión láser blanco y negro (capacidad media)	194	193	193	580
2.	Equipo tipo B (equipo impresión laser a color).	211	211	211	633
3.	Equipo tipo C (digitalizador alta capacidad)	1	1	1	3
4.	Equipo tipo D (multifuncional de capacidad alta).	14	14	11	39
5.	Equipo tipo E (multifuncional de capacidad media).	233	228	228	689
6.	Equipo tipo F (plotter HP).	4	3	3	10
7.	Equipo tipo G (escáner HP).	2	2	2	6
Total:		659	652	649	1,960

Fuente: Información proporcionada por la DGTI, mediante oficios DGTI/SGPNA-22-2025 y DGTI/SGPNA-61-2025, del 28 de enero y 25 de febrero de 2025, respectivamente.

Con la misma revisión se identificó que, en los meses seleccionados como muestra (marzo, junio y noviembre), para los servicios de arrendamiento de equipos de impresión, así como para los de páginas impresas, se erogaron los importes siguientes:

PAGOS REALIZADOS EN LOS MESES DE MARZO, JUNIO Y NOVIEMBRE DE 2024, EQUIPOS DE IMPRESIÓN
CONTRATO SC/JN/DGRM/DPC-008/04/2020 SAIDC

Mes	Factura	Equipos	Total	Sanciones	Neto	Registro SIA	Fecha
Marzo	A-78430	654	\$536,071.96	\$15,531.49	\$520,540.47	1500007968	04/06/2024
Junio	A-79079	652	\$533,789.08	\$2,260.19	\$531,528.89	1500012042	21/08/2024
Noviembre	A-79910	649	\$520,591.18	\$7,241.16	\$513,350.02	1500000386	17/01/2025
			\$1,590,452.22	\$25,032.84	\$1,565,419.38		

Fuente: Información proporcionada por la DGTI, mediante oficios DGTI/SGPNA-22-2025 y DGTI/SGPNA-61-2025, del 28 de enero y 25 de febrero de 2025, respectivamente.

PAGOS REALIZADOS EN LOS MESES DE MARZO, JUNIO Y NOVIEMBRE DE 2024, SERVICIO DE IMPRESIÓN
CONTRATO SC-JN/DGRM/DPC-008/04/2020 SAIDC

Mes	Factura	Páginas impresas	Total	Sanciones	Neto	Registro SIA	Fecha
Marzo	A-78429	1,394,043	\$736,667.35	-	\$736,667.35	1500006751	10/05/2024
		135,921					
Junio	A-78964	1,426,493	\$764,801.34	-	\$764,801.34	1500011782	16/08/2024
		148,749					
Noviembre	A-79911	1,266,036	\$695,562.96	-	\$695,562.96	1500000386	17/01/2025
		146,786					
Total:		4,518,028	2,197,032.00	-	\$2,197,032.00		

Fuente: Información proporcionada por la DGTI, mediante oficios DGTI/SGPNA-22-2025 y DGTI/SGPNA-61-2025, del 28 de enero y 25 de febrero de 2025, respectivamente.

Como se observa en los cuadros que anteceden, los montos totales en los meses señalados ascendieron a \$1,590,452.22 pesos y \$2,197,032.00 pesos, por cada uno de los servicios (equipos y página impresa), y se identificó que para el caso del servicio de equipos se aplicaron descuentos por sanciones generadas en esos meses por un importe de \$25,032.84 pesos (\$15,531.49 pesos, \$2,260.19 pesos y \$7,241.16 pesos, respectivamente), las cuales provinieron de incidencias presentadas por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega de los servicios (atención y/o solución a estas).

Con la misma revisión se identificó que, la DGTI mediante diversos oficios solicitó a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad (DGPC) girar instrucciones para proceder al trámite de pago de las facturas generadas en los meses seleccionados como muestra, su comprobación ante el SAT, las constancias de recepción de los servicios a entrega conformidad, el detalle del pago, las certificaciones presupuestarias correspondientes, también se identificó la coincidencia de los pagos respecto de los registros contables en el Sistema Integral Administrativo (SIA), lo que cumplió con lo establecido el artículo 159, del AGA XIV/2019. Cabe mencionar que las constancias de recepción de los servicios a entrega satisfacción de los meses de junio y noviembre no contenían el número de entregables (número de equipos y descripción de ellos) correspondientes a dichos meses, sino que contenían la misma información del mes de marzo (659 equipos), aspecto que fue abordado en el resultado 2.

También se identificó que, en todos los casos se solicitó opinión a la DGAJ sobre la procedencia de aplicar las penas convencionales a los prestadores de servicios Sharp Corporation, México, S.A. de C.V., en participación conjunta con Distri Copy, S.A. de C.V., insertas en el contrato SC-JN/DGRM/DPC-008/04/2020 por incumplir con los niveles de servicio pactados. Derivado de lo anterior, mediante oficios DGAJ/SGCyN-1085-2024, DGAJ/SGCyN-1474-2024 y DGAJ/SGCyN-2383-2024, de fechas 25 de abril, 15 de julio y 30 de diciembre, todos de 2024, la DGAJ determinó precedentes y aplicables las penas convencionales a los prestadores de servicios, de conformidad a lo señalado en el artículo 172 del AGA XIV/2019.

Es importante señalar que, de los reportes de incidencias de los meses seleccionados como muestra (marzo, junio y noviembre), se identificó que, 605 (535 incidentes que no se atendieron dentro de las primeras 2 horas hábiles y 70 no se atendieron en las 8 o 16 horas hábiles) no fueron consideradas en los reportes de penalizaciones, no obstante, que incumplieron los tiempos máximos de respuesta en los niveles de servicio establecidos en el Anexo Técnico. El total de las penalizaciones por mes se muestran en el cuadro siguiente:

INCIDENCIAS REPORTADAS EN LAS QUE SU TIEMPO DE ATENCIÓN NO SE LLEVÓ A CABO EN PLAZO ESTABLECIDO
(No incluidas en el reporte de penalizaciones)

Total incidentes y requerimientos		Penalizaciones por equipos que se atendieron posterior a las 2 horas hábiles (primera respuesta)		Penalizaciones por equipos que se atendieron posterior a las 8 o 16 horas hábiles (segunda respuesta), de conformidad con cumplimiento de los tiempos en un 95% de los incidentes reportados	
		Penalizadas	Incidentes que debieron penalizarse	Desfase	Incidentes que debieron penalizarse
Marzo	366	88	143	De 1 y hasta 31 días hábiles	De 1 y hasta 30 días hábiles
	408	29	215	De 1 y hasta 21 días hábiles	De 1 y hasta 20 días hábiles
Junio	426	140	177	De 1 y hasta 15 días hábiles	De 1 y hasta 13 días hábiles
	1,200	257	535	154	70

Fuente: Información proporcionada por la DGTI, mediante oficios DGTI/SGPNA-22-2025 y DGTI/SGPNA-61-2025, del 28 de enero y 25 de febrero de 2025, respectivamente.

Como se visualiza en el cuadro, en los meses de marzo, junio y noviembre del periodo sujeto a revisión se reportaron un total de 1,200 incidentes y requerimientos por parte de las personas servidoras públicas, de los cuales, en el reporte de penalizaciones de la DGTI, se indicó que, en 257 casos (88, 29 y 140, respectivamente), se incumplió con el tiempo de respuesta una vez generado el reporte (2 horas hábiles). Sin embargo, el equipo auditor identificó 535 incidentes, en marzo, junio y noviembre (143, 215 y 177, respectivamente) adicionales a los inicialmente reportados que tampoco cumplieron con el tiempo de primera respuesta por parte del prestador de servicios, registrando desfases de 1 y hasta 31 días hábiles respecto de la generación del reporte, monto que ascendió a \$12,003.28 pesos (\$3,962.43 pesos, \$4,109.44 pesos y \$3,931.41 pesos, respectivamente). Lo anterior, incumplió con lo previsto en la Tabla 5. Niveles de servicio y penas asociadas, fracción XIV, del Anexo Técnico del Contrato SCJN/DGRM/DPC-008/04/2020 del SAIDC y artículo 172, del AGA XIV/2019.

Asimismo, se advirtió que, en el Anexo Técnico, como parte de las sanciones por incumplimiento en los niveles de servicio se estableció que el prestador de servicios se comprometía a cumplir en un 95% de los incidentes reportados de forma mensual con la reparación/solución total de la incidencia en un plazo máximo de 8 horas hábiles para Ciudad de México y Zona Metropolitana o 16 horas hábiles para el resto del país, indicando que, cuando ese nivel no fuera alcanzado por cada incidente debajo del 95% que haya sido proporcionado a los equipos de forma extemporánea, el prestador de servicios se haría acreedor a una pena convencional. Lo anterior significa que, si el 95% cumple con el parámetro citado, el 5% restante no será sujeto de sanción.

Para verificar el cumplimiento del indicador de eficiencia antes descrito, se procedió a identificar el universo de reportes efectuados en los meses seleccionados como muestra (marzo, junio y noviembre) los cuales ascendieron a 1,200 (366, 408 y 426, respectivamente), lo que quiere decir que si el prestador de servicios resolvía 1,140 (348, 387 y 405, respectivamente), dentro del plazo de las 8 horas hábiles para Ciudad de México y Zona Metropolitana o 16 horas hábiles para el resto del país, las 59 restantes (18, 21 y 25, respectivamente) no serían sujetas de penalización, como se visualiza en la tabla siguiente:

INDICADOR DE EFICIENCIA DEL PRESTADOR DE SERVICIOS

Mes	Total incidentes y requerimientos	Compromiso de cumplimiento 95%	Tolerancia al error 5%
Marzo	366	348	18
Junio	408	387	21
Noviembre	426	405	21
Total:	1,200		

Fuente: Información proporcionada por la DGTI, mediante oficinas DGTI/SGPNA-22-2025 y DGTI/SGPNA-61-2025, del 28 de enero y 25 de febrero de 2025, respectivamente.

Al respecto, de la revisión del listado de atención de incidencias, se comprobó que 975 (250, 358 y 367) de las 1,200 (366, 408 y 426) se resolvieron dentro del plazo establecido, lo que significa que el prestador de servicios obtuvo una eficiencia en los meses revisados del 68.3%, 87.7% y 86.15%, que representó 26.7%, 7.3% y 8.8% menos de lo pactado en el contrato, como se observa en el cuadro siguiente:

EFICIENCIA DEL PRESTADOR DE SERVICIOS

Mes	Total incidentes y requerimientos	Incidentes atendidos dentro del plazo	Porcentaje de cumplimiento	Porcentaje por debajo del 95%
Marzo	366	250	68.31%	26.7%
Junio	408	358	87.75%	7.3%
Noviembre	426	367	86.15%	8.8%
Total:	1,200	975		

Fuente: Información proporcionada por la DGTI, mediante oficinas DGTI/SGPNA-22-2025 y DGTI/SGPNA-61-2025, del 28 de enero y 25 de febrero de 2025, respectivamente.

Lo anterior significa que, al no haberse alcanzado el nivel de eficiencia establecido en el contrato (95%) queda sin efectos la tolerancia del 5%, lo que quiere decir que 224 incidentes eran sujetos de penalización, como se visualiza enseguida:

INCIDENTES SUJETOS A PENALIZACIÓN POR NO ALCANZAR EL NIVEL DE EFICIENCIA ESTABLECIDO

Mes	Penalizaciones proveedor	Incidentes que debieron penalizarse	Total de incidentes sujetos a penalización
Marzo	88	28	116
Junio	27	23	50
Noviembre	39	19	58
Total:	154	70	224

Fuente: Información proporcionada por la DGTI, mediante oficios DGTI/SGPNA-22-2025 y DGTI/SGPNA-61-2025, del 28 de enero y 25 de febrero de 2025, respectivamente.

El importe de los incidentes que debieron penalizarse y que no fueron considerados por el prestador de servicios ascendieron a la cantidad de \$1,384.57 pesos (\$644.33, \$320.21 y \$419.43 pesos), de los meses de marzo, junio y noviembre del periodo sujeto a revisión.

Es importante señalar que los montos penalizables determinados de la primera y segunda respuesta (2 horas y 8 horas hábiles para Ciudad de México y Zona Metropolitana o 16 horas hábiles para el resto del país) se verían disminuidos de acuerdo con lo previsto en el artículo 172, del AGA XIV/2019, respecto de la proporcionalidad del 30% del monto total del contrato. Derivado de lo anterior, los importes penalizables de los meses seleccionados como muestra quedarían de la siguiente manera:

IMPORTE DE LAS PENALIZACIONES NO APLICADAS (1RA. Y 2DA. RESPUESTA) CONSIDERANDO EL MONTO DE LA PROPORCIONALIDAD (30%)

Mes	Incidentes que no se penalizaron en la 1ra respuesta	Monto penalizable en 1ra. respuesta	Incidentes que no se penalizaron en la 2da. respuesta	Monto penalizable en 2da respuesta	Total	Monto total de la proporcionalidad del 30% *
Marzo	143	\$3,962.43	28	\$644.33	\$4,607.36	\$2,979.02
Junio	215	\$4,109.44	23	\$320.21	\$4,429.65	\$3,920.50
Noviembre	177	\$3,931.41	19	\$419.43	\$4,350.84	\$4,023.75
Total:	535	\$12,003.28	70	\$1,384.57	\$13,387.86	\$10,923.26

Fuente: Información proporcionada por la DGTI, mediante oficios DGTI/SGPNA-22-2025 y DGTI/SGPNA-61-2025, del 28 de enero y 25 de febrero de 2025, respectivamente.

*: La proporcionalidad fue determinada sumando las penalizaciones (1ra. y 2da. respuesta), y el monto resultante no podrá superar el 30% del costo mensual del equipo del que se trate.

Cabe mencionar que los montos determinados en los párrafos que anteceden corresponden a los meses seleccionados como muestra (marzo, junio y noviembre de 2024) lo que significa que estos pueden verse incrementados derivado de efectuar una revisión exhaustiva de los meses que no fueron sujetos de análisis.

De acuerdo con lo informado por la DGTI, en ningún caso se registraron cambios de equipos por falla, debido a que las reparaciones necesarias fueron atendidas mediante la sustitución de refacciones, sin que se presentaran casos en el que no se pudiera reparar el equipo.

Lo descrito en los párrafos anteriores, incumplió con lo establecido en el primer párrafo de la fracción VIII.4 Atención de incidentes, del apartado VIII. Soporte Técnico y Tabla 3 Niveles de servicio y penas asociadas, apartado XIV, del Anexo Técnico del Contrato SCJN/DGRM/DPC-008/04/2020 del SAIDC y artículo 172, del AGA XIV/2019.

Los cálculos de las penalizaciones de primera y segunda respuesta se anexan a la presente cédula.

En respuesta a la presentación de resultados preliminares, la DGTI mediante oficio DGTI/SGPNA-150-2025 y nota de cumplimiento DGTI/SGST-I-22-2025, ambos de fecha 3 de julio de 2025, comunicó que, realizaría el análisis y solicitaría la opinión a la DGAJ sobre la aplicación de penalizaciones por el posible incumplimiento de los niveles de servicio en los 605 casos detectados por ese órgano fiscalizador, conforme al calendario estimado siguiente:

Actividad		Plazo de ejecución
Análisis	Del 4 al 14 de julio	
Envío de solicitud de opinión a DGAJ		
Recepción de opinión		15 de julio
Aplicación de acciones correspondientes		Del 1-8 agosto
		Del 11-15 de agosto

Posteriormente, mediante oficio DGTI/SGPNA-167-2025, de fecha 8 de agosto de 2025, la DGTI comunicó que, con oficio DGAJ/SGCyN-1195-2025 la DGAJ emitió opinión respecto de la metodología para el cálculo de la pena convencional establecida en la cláusula Décima Tercera del Contrato Abierto SCJN/DGRM/DPC-008/04/2020. Derivado de lo anterior, con oficio DGTI/SGPNA-164-2025 del 5 de agosto de la misma anualidad la DGTI solicitó a la DGAJ la opinión de 125 incidentes, toda vez que, estos fueron determinados como penalizables conforme a la opinión emitida por el área jurídica por lo que procedió a realizar el cálculo conforme a esta.

Subsiguientemente, a través del oficio DGTI/SGPNA-164-2025, del 5 de agosto del año en curso, la DGTI solicitó a la DGAJ la opinión de 125 incidentes que fueron considerados penalizables conforme a los criterios previamente establecidos por el área jurídica.

Con base en lo anterior, se considera que la observación ha sido solventada, toda vez que la DGTI inició las acciones correspondientes para aplicar las penas convencionales procedentes, conforme a lo dictaminado por la DGAJ.

No obstante, es pertinente puntualizar que, queda bajo la estricta responsabilidad del área auditada el dar cumplimiento a los compromisos establecidos, conforme a la normativa aplicable, situación que se podrá verificar en futuras revisiones.

Por la Dirección General de Auditoría:			
Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó
Licenciada Mary Carmen Barrón Vallejo Profesional Operativa	Maestra María del Rocío Martínez Benítez Subdirectora de Área	Maestro José Luis Rodríguez Gutiérrez Director de Área	Licenciado Julio César Guerrero Martín Director General de Auditoría

Vo.Bo.

Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez
Contralor

El presente documento se formaliza por medio de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) de conformidad a lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 17 de septiembre de 2020, por el que se regula el trámite electrónico y uso de la FIREL para actuaciones administrativas.